



Archivo Municipal de Medina del Campo  
Fondos Históricos

Signatura: H, Caja 553-7226

Fechas: 1781, 01, 02

Código: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: \_\_\_\_\_

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS



2  
LIBRO DE LA  
CIUDOS ANO  
DE 1781

1193  
S.S.

Godoy. Plaza



2  
LIBRO DE LA  
CIUDADANO  
DE 1781

1105  
S.S.

Godoy. Plaza.



Coxca - Ayala - Yman - b...  
Godoy - Viazoxca

AMMC, Hcaja 553-7226





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Martes 2 de enero de 1781

M<sup>na</sup> del Campo Junta como aco<sup>da</sup> Junta, en su Ayunta  
miento Extraordinario el Martes dor de Enero de mill setec<sup>ta</sup>  
ochenta y uno a que concurrieron Especial su<sup>ta</sup> Es<sup>ta</sup> D<sup>na</sup>  
Balthasar Romero Margara Com<sup>ra</sup>, por el Mer

era<sup>ta</sup> D<sup>na</sup> y su<sup>ta</sup> y  
D<sup>na</sup> Fran. Caudero — D<sup>na</sup> Josef del Pincor —  
D<sup>na</sup> Mig<sup>ta</sup> Villagran —

Pres<sup>ta</sup> Perpetuo

D<sup>na</sup> Juan Antonio Podo<sup>ta</sup> — D<sup>na</sup> Augustin Valdibielro —  
D<sup>na</sup> Matias de Alba — D<sup>na</sup> Mig<sup>ta</sup> Quadrado —

Pres<sup>ta</sup> Trienales

D<sup>na</sup> Juan Marina Diputado por anterior el 1<sup>to</sup> alca<sup>ta</sup>  
daron  
Gregorio Ruano } Leyon Memorial de Gregorio Ruano y Ces

cido lavador eng. hace presente no poder cum  
plir con el empleo de Regidor Trienal eng. ardo  
electo a causa de no aver leer su ejercicio  
por las vacas q<sup>ta</sup> espone y por lo mismo q<sup>ta</sup>  
se le brexpre se está en cargo de su<sup>ta</sup> por las  
acordo q<sup>ta</sup> se prece las vacas q<sup>ta</sup> espone se le  
exponerá y ya la aver apedro<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> se le<sup>ta</sup> en  
su<sup>ta</sup> compareca en el primer ayuntamiento a pre  
sente en dho empleo en lugar del Capitanado  
Gregorio Ruano









en cuyas ordenes no se halla q' los numero  
 de los electores de los empleos onoficios por  
 esta razon a penas se halla a no q' no se halla  
 electos algunos sing' q' amas se yo se llama  
 mado a los i' e' secano con thomas i' no  
 no porq' no era sujeta para ello si puda  
 in conpatibilidad fallare. D'ne se llama  
 may motivos para lo contrario porq'  
 atlando sin facultad en este pueblo es  
 p'fecto Caballero noy personas mas  
 lucim' e' unido. para el servicio de  
 otros empleos q' los deogados i' p'curas  
 dores y administradores q' pueden aca  
 alguna contra estos asuntos q' se llama  
 gravedad e' carayan en este Ayuntamiento  
 y para el paralog' faltando en el  
 q' dan labradores, pastores y ganaderos cuya  
 inacti' se llama para el cultivo de  
 los campos por no para el refinarlos  
 propios comisiones a Jueces y mas re  
 gocios todo lo q' esta acreditado con la  
 experiencia pues el paralog' tan grave  
 se llama e' a guara de quien mandamos  
 benido con el Caballero con el q' actual  
 q' el dia de San Thomas como a Jueces el  
 q' Jota siendo no el numero y alguno  
 otros cosas clares por tanto y con  
 pero a q' cada la eleccion no se puede ni de  
 suspender la posesion porq' a no todas  
 cosas adere' puestas en ella el sugeto



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA  
 Y VNO.**

Claro y mas en empleos onoficios como los el  
 ap'nt. de eng' de alio de onoficio de solo los es de no  
 otros sugetos q' con mayor enocho cumplio con la  
 obligacion en el año q' se llama q' a caso es no mas  
 q' alog' e' clarior que de mano la suspensio  
 en su caso q' in mediocrit' de la posesion  
 que sea y paritica y in comadicion alguna  
 y a lo contrario hace gravitas p'curas de can  
 condurentes lo pide, para tanto a un menor  
 se debe el a cuerdo a medio

Cl. de don Juan de Valdivia Dijo Don Domingo  
 q' el de don Juan de Martinez el Rincon

Cl. de don Mathias de Alba Dijo Don Domingo  
 q' el de don Juan de Rincon

Cl. de don Juan de Guadalupe Dijo Don Domingo q' el  
 de don Juan de Rincon

Cl. de don Juan de Manana Dijo Don Domingo  
 q' el de don Juan de Rincon

Preguntado alguno Jueces de Regencia Regular  
 no se pare a la reputacion de don Juan de  
 por Mayor numero el de don Juan de Rincon  
 el Rincon y la de don Juan de Rincon  
 y se den los referidos Jueces

Critica y Critico Pedro Diez por tanto ayuntamiento  
 a ser curado para el con papel y a medio in  
 a todos los Caballeros Capitanes para por







Y para el go. de la Junta como a costumbre en  
el Ayuntamiento. ord. Mayor N.º de Caceres  
de mill. setecientos ochenta y tres de concurrencia  
especial los señores D.º Balazar de Romero  
Marquesa Conde por el M.º de Caceres y Juan

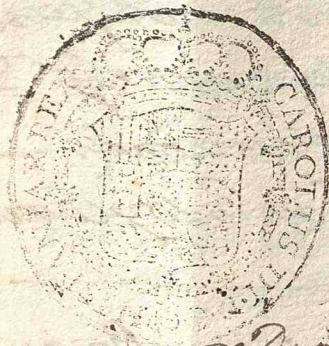
D.º Juan Cidoro — D.º Josef el Pincón —  
Prep.º Propios

D.º Juan Antonio Godoy — D.º Antonio Dalviello —  
D.º Matheo de Alba — D.º Mig.º Guadrado —  
D.º Antonio Amarello —  
Prep.º Fuenales

D.º Juan Marroja Diputado D.º Erasmo el Pincón  
por el M.º de Caceres Antiguos Linajes D.º  
Pablo Flores D.º Andres el M.º Thago por  
el M.º de Caceres y D.º Josef el Camero Indico por  
el M.º de Caceres por ante mi Juan Godoy Blanco  
Jefe Ayuntamiento a Caceres

Consejo de Caceres en nombre Ayuntamiento D.º Pedro Pina  
Prep.º Propios  
D.º Pina  
acompañado a quatro Cavalleros Capitulares  
que le salieron a servir y a diendo echo el su-  
m.º de fidelidad y exercendo el d.º de la posesion  
a repidos niemas y como la costumbre quisier  
y pacificam.º lapidio por terrim.º y ab.º de man-  
dadas

Diputado D.º Alonso  
D.º Alonso  
acompañado a quatro Cavalleros Capitulares  
que le salieron a servir y a diendo echo el su-  
m.º de fidelidad y exercendo el d.º de la posesion



Señal de Maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y NINE

adquirido al Comien por los años 1799,  
como la costumbre guerra y pacificam.º lapidio  
por terrim.º y ab.º de mandando dar

Donde se  
AL.º de la  
nada en todo  
a el M.º de  
un.º fran.º el  
fuerza  
de Caceres  
Caceres en nombre Ayuntamiento a Caceres  
y a diendo echo el su-  
m.º de fidelidad y exercendo el d.º de la posesion  
a repidos niemas y como la costumbre quisier  
y pacificam.º lapidio por terrim.º y ab.º de man-  
dadas

Donde se  
AL.º de la  
mag.º  
acompañado a quatro Cavalleros Capitulares  
que le salieron a servir y a diendo echo el su-  
m.º de fidelidad y exercendo el d.º de la posesion  
a repidos niemas y como la costumbre quisier  
y pacificam.º lapidio por terrim.º y ab.º de man-  
dadas

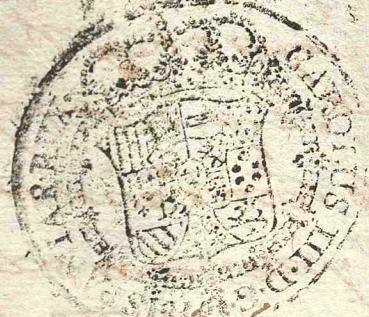












Clere marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NUNO.

Unpo paraq de un modo quanda cae el  
Ayuntamiento q den llamados y no se am.  
y cuada y q cuada de los terminos  
en los terminos q corresponden  
Ayuntamiento acordaron y fundaron como  
ta a los terminos =

Don Miguel Guadalupe  
Antonio Amador

Asi  
Juan Godoy Banco

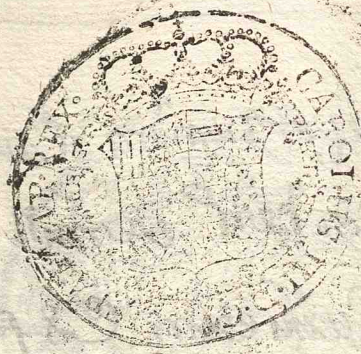
Hor. Sabado 13 de hen<sup>o</sup> del 1781

M<sup>na</sup> del Campo Junta como a por rumbra en un Ayunta  
miento hor. Sabado trece de hen<sup>o</sup> de mill setecientos  
ochenta y uno, a que Concurriam Es perial los  
M<sup>franc</sup> Escudero Rex<sup>or</sup> perpetuo de Cano de esta  
Villa quien Rex<sup>ta</sup> la presidencia por a Merrien  
pleado en asuntos del Sr. Servicio del<sup>or</sup> Comex<sup>or</sup>

M<sup>Joseph</sup> Lavinon — Rex<sup>or</sup> perpetuo —  
M<sup>Juan Am</sup> Godoy — M<sup>Miguel</sup> Guadalupe —  
M<sup>Antonio</sup> Amador — M<sup>Pedro</sup> Gu —  
Rex<sup>or</sup> trienal

M<sup>Franc</sup> Mazona — M<sup>Manuel</sup> Alonso —  
Diputados. M<sup>Pablo</sup> Flores M<sup>Andres</sup> de Maza J.  
M<sup>Juan</sup> del Campo Ex<sup>or</sup> Jenerales del Com<sup>un</sup> y sin  
dico personas por entremedio acordaron —  
Dare del nombramiento de beedax de ofiis para rodette  
Exerente año en la forma siguiente —  
Men cadexes — Manuel Carrero y Carlos Gutierrez —  
Caxeros — Clemente Lopez y Manuel de Pao —  
Primera letra — franc<sup>o</sup> Lopez —  
obra — franc<sup>o</sup> Diaz y franc<sup>o</sup> Jim —  
Cerna jeros — Manuel Gomez y Blas de Pablo —  
de pros — Nelo Lopez —





Señal de la ciudad

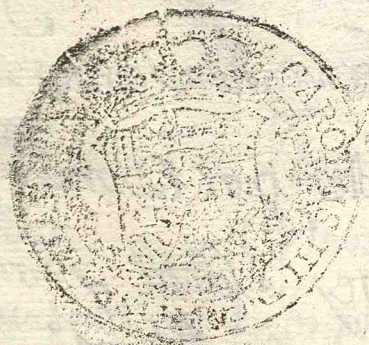
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

- Cuberos — Thomas Amas —
- Teladaes — Esteban Ayuso, y Juanillan —
- Chapueros — Joseph Sanchez —
- Caxeros — Miguel Vidal — Santiago Rest —
- Carpinteros — Ramon Quiñones, y Bernardo Lopez —
- Pasteleros — Joseph Lucas —
- Curradores — Manuel Gón Espine —
- Truxeros — Manuel Fern —
- Boteros — Antonio Peces Calleja —
- Calderos — Pedro Gomez —
- Alfareros — Manuel y Fran<sup>co</sup> Diaz —
- Oraprima — Fran<sup>co</sup> Enrique Caspo — Buenas Lopez y Andrea Garrido —

En cuya conformidad se rixion dho. nombramientos y  
Ayuntamiento. Se acordó e se eligieron para que con  
paxeran ajuar el encargo de bedeles de sus res-  
pectivos oficios al primer Ayuntamiento en  
seprento por Bernardo Godoy la Santa Cruz an  
favor de los oficios de Caxero Lema y eno y chapueros.

9  
Guardas del Campo } Por la villa se acordó quedar enterada —  
Memoria de los Guardas del Campo sin embargo  
debenir por los Repartidores como corresponde  
se nombra Alonso Mexino y Fernando Santos —  
Señal de la villa } Leyó Memorial de feria dada por Domingo  
Gomez para la villa de Azeite Sabon y postar.  
Se acordó se rixion en un informe a los Señores  
Diputados  
Primeros Generales y Síndico Personero —  
Informe Leyó el informe puesto al acaudilamiento de la villa de Azeite  
de la villa de Azeite por el Sr. D. Juan de Villagran puesto por el Sr. Thomas  
de Azeite. Por la villa se acordó quedar enterada  
rada, y sacandore copia testimonial de  
ellas se entreguen original al ayuntamiento para que  
ocurra a la superioridad con ella —  
Pedidos — El litonque de Zilleruelo y Com<sup>te</sup> de Fran<sup>co</sup>  
Piden los pedidos por la villa se acordó en informe  
la contaduría separe al ayuntamiento —  
Es<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de Azeite = Dijo que abriendo Experiencia  
trado se require grades por Juris ad comun por  
ben der todos los señores comestibles en la tienda  
sin la oportuna necesidad que se resultara  
El obsequio a los bendedores acaudalados.





Medina del Campo

SELLO CUARTO. VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

de todos los Señores con expresion menuda decada  
uno en un conuido beneficio de repaerente en  
Cumpli miento de un obligon para que este Ayuntamiento  
tome las prohibidencias mas comben  
nientes = Voto por la villa a favor de que los  
Señores Presidentes de los Diputados de los pe  
naxales y Sindico penaxero, tomen daron en el  
Pelo R. de todos los Señores Comestibles que se  
benzan abender. Dandoles aquellas Ganar  
cias Regulares pongam portura en todas las tien  
das sin esennion de ninguna gennuinas  
pedidos Señores Comestibles, sin reserva de las  
Vecinas ni parteleria poniendo a toda el Aron  
del afortunado, Dandore pagon en lo diende  
mercado para que los forasteros no vendan  
sin portura, Conueniendo a los Señores

lado que son desde la Cruzada de la Calle de la Duce  
antelade N.º Fran.º Cuyos Aranceles se ande  
mantener siempre fijos firmados de los Caballe  
ros presidentes de mi Ayuntamiento de Medina del Campo  
Saber

Añudi poron Acordaron y firmaron como la  
Villa de Medina del Campo

Don Juan de  
Bautista y  
Antuan

Don Miguel de  
Ladron

Don  
Juan

Don  
Juan de Godoy Blanco







Segun diano Comodoro de los Regi<sup>os</sup> Cones  
pandientes de forma que por el Rebenca en  
Consueto de las cosas vñ las para de  
Tamiento de Caballeria y Tri familia  
y quales para o fin de las cosas. Es presu  
delos sugetos que no tienen pedida la bendita  
por el ayuntamiento de la villa de Medina del Campo  
con abundancia de forasteros que para  
Por la clare de vecinos sin continer a las  
Cargas y obligaciones de las expensas  
del comun para que por este medio tenga  
mejor cumplimiento el dho servicio que  
en el dia apenas tiene noticia el que espone  
de alojamiento dho para una Compañia  
de Caballeria protestando en el ynterim  
executa que todo lo dano y enjuicio que  
se oñgan tanto por detencion de tropa  
como por otra qual quera d'curencia no  
sean de cuenta y riesgo de el que espone ni  
de quien ayaluga = visto por la villa  
de Cordo. Se expone y mediana mente



Teinte maranesis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y CINCO.

Quando se expone el ppe. enmenda de las cosas que  
conbenzan a cada capitular y n. con la parte  
del pueblo que le toca  
Leyo Memorial de Simon Sanchez En que espone  
El abato de Carbon a venti quatro qto. amobey  
a quatro la libra = visto por la villa de Cordo  
Se admite yragone

Viendo Ayuntamiento de Dn Miguel Quadrado. que se le da la ve  
Linda que pide en Fran. Gallego y Manuel San  
denacion Gallego  
Entre Entre Ayuntamiento. Pedro Benora Prot General  
de la villa. Cuyo presente la ppeten. un de diez y seis  
de setiembre del año pasado ante = y por la villa  
se acordó y sellaron. para el jueves diez y ocho del com.  
Ayuntamiento de Cordo y firmaron como la bñca  
a portumbra = Dn Fran. Josef / Juan Antonio de Godoy  
Cordero y huera / A Dn  
Dn Miguel Quadrado / Juan de Godoy Blanco



M<sup>na</sup> del Campo Junta como ago<sup>o</sup> Tumba Enu<sup>o</sup> Ayuntamiento Extraor<sup>o</sup> dinario, Lunes venidlor del Enero de mill setecientos ochenta y uno, a que concurrieron Especial lor<sup>os</sup> M<sup>o</sup> Baltasar de Mero Masgora Conxep<sup>or</sup>, por S. M. en esta villa y su tierra L.

M<sup>o</sup> Franz<sup>co</sup> Escudero —  
Dex<sup>or</sup> Peperuo

M<sup>o</sup> Agustin Baldu<sup>o</sup> bello — M<sup>o</sup> Martin de Alta —

M<sup>o</sup> Miquel quadrado —  
Dex<sup>or</sup> trueñales

M<sup>o</sup> Franz<sup>co</sup> Mazorra — Diputado, M<sup>o</sup> Pablo Jerez — M<sup>o</sup> Andres de M<sup>o</sup> thago. Prou. Jenerales del Conxep<sup>o</sup> por Antem<sup>o</sup> Juende Godoy Blanco no de el Ayuntamiento acordaron —

Certifican<sup>o</sup> Certifico Lorenzo Das<sup>o</sup> Portero de este Ayuntamiento abex<sup>o</sup> Lirado para el Compayre de ante dien<sup>o</sup> ardo los Caballeros Capitulares que se allan en esta villa para ver el estado del Expediente sobre el asiento y sus que se adedat a los individuos del tribunal de Curad<sup>o</sup>.



Clelute marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Representante El Expediente que contiene el llamamiento Antecedente Jurado de la represent<sup>o</sup> que sobre el asunto tiene fecha por el Conxep<sup>o</sup> de la Villa de acuerdo = Que mediante ser asuntos de tanto Respeto, desea la villa no faltar enora alguna asi del cumplimiento de su obligacion como alas superiores Ordenes, Pase el Expediente del Licenciado D<sup>o</sup> Felix de Unzueta Abogado Consultor de esta villa nombrado por el Real conxepo, para que en el dia ponga un forme y se abra mañana venidlor del conxepo para de v<sup>o</sup>bia acordar lo conveniente y para ello se de llamamiento Compensa de quatro Ducados del que no con curra de quele parara Entero por unio = Leyoren<sup>o</sup> forme sobre las fincas de los abatos de Areyte y Sabon por la Villa de acuerdo y se aprueban o raquen las El conxep<sup>o</sup> y enaque la don<sup>o</sup> = A lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbrada =

Quadrado  
Alba  
Godoy Blanco



Ho. de Ma. 23 de Nov de 1781

M<sup>na</sup> del Campo Junta como aco. Tumbra, Enu Ayuntamiento  
miénro. ho. dinario Ma. res Ven. rize de hemero de mil  
Setecientos ochenta y uno, aque con currueron Es. perial  
los <sup>res</sup> M. Baltasar Romero Ma. segora Con. r. por  
S. M. En esta Villa y su rruerra D.

M. Juan. Ceudezo — M. Joseph. Juncos —

Alex. Serpetruo

M. Juan Antonio Godoy — M. Agustin. Valdivieso —

M. Maria. de Alba — M. Miguel. Luadrado —

M. Antolin. Amarello — M. Pedro. Gamia —

Alex. trueuales

M. Juan. Marroca — M. Manuel. Alomo —

Dignidad M. Pablo. Lopez, M. Andres. de. thoz

Pror. Jenerales M. Joseph. del. canto. Sindico. por

Cer. sica. M. Romero. por. antemi. Juan. de. Godoy. Alamo. q. Cordan.

de. Namam. Cer. sico. Lorenzo. Dns. Por. rero. de. este. Ayuntamiento.

Ab. Criado. para. el. Comp. de. An. de. in. ar. do. lo.

Caballeros. Capitulares. que. r. allan. En. esta. Villa. para.

de. r. lber. r. lber. El. as. iento. que. r. e. ad. e. d. al. al. r. i. b. u. n. al.

de. la. Cruzada.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO. u

Vire. Informe. p. r. o. por. el. Lic. do. M. Felix. de. Luna.  
es. Abogado. Consultor. de. esta. Villa. q. n. r. u. a. z. i. o. n. de. el.  
Es. pediente. r. o. b. r. e. el. as. iento. que. debe. d. e. r. e. del. r. i. b. u. n. al. de.  
la. 1. a. Cruzada. En. la. Iglesia. Eldia. de. la. Publicacion. de. la.  
Santa. Bulla, q. r. o. r. ta. Villa. r. e. a. c. o. r. d. e. = Con. f. o. r. m. a. r. e.  
Con. d. h. o. p. a. r. e. r. Como. d. e. r. e. a. b. a. d. o. En. la. corte, q. r. e. r. e. d. u. r. e.  
aque. Gu. a. r. d. a. n. d. o. la. Villa. r. u. p. o. s. i. c. i. o. n. q. r. e. r. i. a. D. u. i. d. e. n. n. i. a.  
Sede. as. iento. a. l. o. r. r. e. s. J. u. r. e. s. y. s. u. b. d. e. l. e. g. a. d. o. de. Cruzada.  
A. e. l. u. n. o. En. la. banda. de. el. E. v. a. n. g. e. l. i. o. de. r. p. u. e. s. de. el. d. e. l. d. e. l. C. o. r. r. e.  
J. i. d. o. r. y. e. n. e. l. de. la. E. p. i. s. t. o. l. a. A. e. l. o. r. r. e. s. S. u. b. d. e. l. e. g. a. d. o. de. l. e.  
p. u. e. s. de. el. Caballero. R. e. j. i. d. o. r. de. c. a. n. o. q. u. e. de. r. p. u. e. s. de. e. l. o.  
c. a. d. a. r. o. d. a. la. Villa. y. r. u. s. i. n. d. i. v. i. d. u. o. s. En. la. d. o. s. b. a. n. d. a. s.  
q. e. r. o. n. g. a. n. E. s. c. a. n. o. s. p. r. o. p. o. r. c. i. o. n. a. d. o. s. para. l. o. s. d. e. m. a. s. d. e. p. e. n.  
d. i. e. n. t. e. s. de. d. h. o. T. r. i. b. u. n. al. que. r. e. g. u. n. i. n. s. t. r. u. z. i. o. n. de. b. e. n. e. e. y. p. o. r.  
e. n. a. l. a. d. o. as. iento: T. o. d. o. h. e. l. l. o. s. i. m. p. e. n. q. u. i. z. i. o. de. l. o. q. u. e.  
n. a. s. u. e. l. b. a. n. l. o. s. S. u. p. e. r. i. o. r. e. s. T. r. i. b. u. n. a. l. e. s. de. l. c. o. n. s. e. p. o. de.  
C. a. s. t. i. l. l. a. y. de. la. Cruzada. d. a. n. d. o. r. e. q. u. e. n. t. a. A. l. o. r. d. o. C. o. n.  
r. e. i. t. i. m. o. n. i. o. de. l. a. r. e. d. i. d. a. que. r. e. a. E. c. h. o. de. la. Cap. i. t. u. l. a. z. i. o. n.  
S. o. b. r. e. que. de. b. e. r. e. n. e. r. e. p. r. e. s. e. n. t. e. que. En. el. l. a. d. o. de. l. a.



Espuela. no puede o cuparse. Este proprio nado para  
 que pueda valer lo mismo del Altar. que quando me  
 nos, son tres baras. y por lo mismo no quedara  
 En el lado mas de cinco baras. y en ambas lades  
 el otro del numero de yndividuos de que se compone este  
 Ayuntamiento. y de la practica de su Aritmetica a las  
 sumas. Cas. Dijo de la causa del Sr. M. Andres de Jerez  
 de seis de Septiembre del año proximo pasado, o tize de  
 respondido por el Caballero Comisario, de los autos y  
 respuestas de M. Manuel Gomez, de la Orden del Sr.  
 Comisario General. y demas obrado a su Comisario,  
 lo que se dió a su Comisario. El uno por mano  
 del Sr. M. Conde de Campo Llano. y el otro por el Sr.  
 M. Andres de Jerez. Encomendando lo que se responde  
 sobre este Acuerdo al Sr. M. Manuel Antonio Gomez, y  
 M. Joseph Vallesca, pues aunque este tiene la comision  
 por el Sr. M. Conde de Campo Llano. El que resiste toda conformidad en  
 siendo el de ocupar todo el lado del Evangelio. y en  
 tanto del ayuntamiento. que ofusca para ello. y le cometa  
 y nombra por Comisario para esta diligencia. al Sr. M.  
 Ag. Valdivia. y M. Juan de Alba. a fin de que se lo agan  
 y de la esp. de desp. del Ayuntamiento. alavez de la de derredor.  
 A lo que se dispuso a Cordoba. y firmaron como la. y al Comisario  
 M. Juan de Alba. y M. Juan de Godoy. y M. Juan de Godoy. y M. Juan de Godoy.



SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA  
 Y V...

Es. martes 23 de febrero de 1781

M. de Campo Junta Como acostumbra Enu Ayuntamiento  
 Extraordinario, a las tres de la tarde de febrero de mil se  
 cientos ochenta y uno. a que concurrieron Especialmente  
 el Sr. M. Baldozar Romero de Segovia Comisario por S.M.  
 En esta Villa de Medina del Campo.

M. Juan de Escudero — M. Joseph del Buncin —  
 Alex. Perpetuo.

M. Juan Antonio Godoy — M. Agustín Valdivia —  
 M. Matías de Alba — M. Miguel Guadalupe —  
 M. Amador Amarello — M. Pedro Gra —

Alex. Perpetuo  
 M. Juan de Alba — M. Juan de Godoy —

Diputado. M. Pablo Flores. M. Andres de Jerez  
 P. de Penas. y M. Joseph de Castro y Indio por  
 S.M. por Antonio Juan de Godoy Blanco. y no del  
 Sr. M. de Segovia. perpetuo de esta Villa. y Ayuntamiento

En fecho de...  
 En fecho de...



Abeurado para el Alar de la tarde a todos los  
Caballeros y Capitanes que se hallan en esta villa  
Para que las espaldas de los Subdelegados de  
la Cruzada cada a los Caballeros Comisarios  
sobre lo acordado en la mañana de esta día

Respuesta

Don D. Agustín Valdivielso y Don Francisco  
Chazón, señores presentes abax evacuado su  
misión con los Subdelegados de la Cruzada por  
el Sr. D. Manuel Antonio Gómez y el Sr. D. Juan  
Tenor Echa Representación a la superioridad, de que  
espera respuesta el día próximo y en el interin  
que la tenga no determina cosa alguna. por el Sr.  
D. Juan de Allessa. y es por lo con firmarse con  
puerta, y visto por la villa juratado sobre su  
tenido por no haber con firmada se boto

El Sr. D. Francisco Escudero = Dijo que birta la respuesta  
de los Comisarios es sobre dar como de poder  
Cumplido del Agente D. Santos Antonio Cane  
tero. con obediencia o halapersona que se conide  
rase a proposito en la villa y corte de Madrid  
a fin de comparecer ante el Sr. D. Bernar  
dine Figueira, Comisario General de las tres Granas para  
se dirigie a probar en un todo el metodo que se  
observa en el día en la Asistencia a la Reina

16  
Signe Mayor y Colegial en la Real Audiencia de la  
de la 1ª Bula. y Interin Concurren Este Ayuntamiento  
lo que en caso necesario suplica, observandose literalm.  
lo que mandan y dispone su Ex. en la Carta de Oer y  
sobre de lo presente, sin embargo, o ponerse a lo que  
Produzcan las Con sutras Echa sobre el asunto del  
Espreado Ex. Comisario, número que queda res  
ponnable ab el día y resultas que quedaran en  
Interin en el particular y de me bto se de pto de  
testimonio para los efectos que se combengan

El Sr. D. Joseph del Bruncion = Dijo que reiterando como  
deyera, sumas eja obediencia y pro fundo de  
dimiento, a quanto tiene mandado el Sr. D. Manuel  
Ventura Figueira, Gobernador de este Supremo Consejo y  
Comisario General de la Cruzada en el asunto sobre  
dar a sientto a los Subdelegados de esta villa en la  
solegne función de la Santa Bula. y para que tiene  
este Noble Ayuntamiento. sin embargo de su voto  
y a las Regalias, Preeminencias, Oneres, y Servidios  
a las Reales personas, y fidelidad y amor parti  
cularmente por efecto de tranquilidad, señalado  
a sientto de la Mayor distmion lo que jamas  
abito se que bota por lo que se debe Este Noble Ayun  
tamiento, lo que no duda, ni espera de su Justificado  
proceder mantenerse con firme en lo acordado en esta





Salute maraveois.

SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

de quien tenga satis facion para que acudan ante el supremo consejo de castilla, para que piden ante dho Supremo Tribunal se siaba Mantener esta Cnu Antiquissima posesion. Costumbre y practica de formarse siempre sin cosa en contraxio. En las sumiones classicas Endo r bandar o Alas que quanto se lo fize ende fenza y non deere M. Ayuntamiento. De la d. suavis dizon

El or. M. Juan Antonio de Godoy = Dixo queriendo el Ayuntamiento de la d. con cargo a las Ordenes de la Com. para tener de Cruzada de seis de septiembre del año pasado de mill seiscientos y ochenta y diez y siete del Comienzo. Señalar sitio en la Iglesia donde se debe celebrar la Redicay. de la Bulla, que sea. Apropósito para que ocupen los señores Jueces y Ministros de su Tribunal que sobre este particular esta acordado en este día quanto aparecido convenientemente en obediencia de dha Superior Ordenes y en de fenza de la Real cedula. De la d. suavis dizon deere noble Ayuntamiento. De la d. suavis dizon deere noble Ayuntamiento. De la d. suavis dizon deere noble Ayuntamiento.

Siendo tan con forme no ay de poner. M. Manuel Antonio Gomez y M. Joseph Ballea, Respecto a tanto Lercano Echa de dha Redicayon. Es ruboro de llebe adleido Efecto lo acordado en este día. Sin faltar Encosa alguna, que se haga saber a todo lo que el Tribunal de la Cruzada de esta Villa, para que les conste y ocupen el Lugar que les esta señalado. Con la promesa de que sean de su querria y meigo, qualquiera penguinio que de lo contrario se originaren, Esto sin penguinio de las Superioridades de Terminaciones que ubiere Embuta de la Representay. Echar y que se hubieren que se aynto a obedecer.

- El or. M. Agustin Valdivielso = Dijo botalo mismo que el or. Juan Godoy
- El or. M. Martin de Alba = Dijo se con forma con el botalo de el or. M. Juan Godoy En todo aquello que no sea opoite de el or. M. Joseph del Duncon
- El or. M. Miguel Quadrado = Dijo botalo mismo que el or. M. Martin de Alba
- El or. M. Antolin Amarello = Dijo botalo mismo que el or. M. Martin de Alba
- El or. M. Pedro Gra = Dijo botalo mismo que el or. M. Martin de Alba
- El or. M. Juan Antonio Godoy = Dijo botalo mismo que el or. M. Manuel Alonso
- El or. M. Manuel Alonso = Dijo botalo mismo que el or. M. Juan Antonio Godoy











Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Pres de su sup<sup>ca</sup> p<sup>ca</sup> no<sup>ca</sup> que lo<sup>ca</sup> Veru<sup>ca</sup> de<sup>ca</sup> Lugar  
del Campo arriendan sus p<sup>ca</sup>os y Veru<sup>ca</sup> de<sup>ca</sup> p<sup>ca</sup>os  
para<sup>ca</sup> con sus Ganados a comer la d<sup>ca</sup>sta d<sup>ca</sup> p<sup>ca</sup>os  
Suplica El quebora, d<sup>ca</sup>te Ayuntamiento p<sup>ca</sup>sta Enel  
d<sup>ca</sup> otorgar poder Especial para acudir ante  
los<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup>ha Real e<sup>ca</sup>ham<sup>ca</sup>lexia y conlamar Veru<sup>ca</sup> de<sup>ca</sup>  
benia soluta<sup>ca</sup> una d<sup>ca</sup>las d<sup>ca</sup>mas be<sup>ca</sup>es En d<sup>ca</sup>to n<sup>ca</sup>eraria  
El permiso para que se le admita la suplica del El  
presado Auto Real y quando lugar noaya lo que  
Es p<sup>ca</sup>za El quebora de la d<sup>ca</sup>bia p<sup>ca</sup>etracion de los<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup>  
d<sup>ca</sup>ha d<sup>ca</sup> Cham<sup>ca</sup>lexia, p<sup>ca</sup>ocura, ante S. M. (D<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup>)  
p<sup>ca</sup> de su Supremo con<sup>ca</sup>exo, conyugal des p<sup>ca</sup>to<sup>ca</sup> benia  
para que se d<sup>ca</sup>ban d<sup>ca</sup>mandas Guardar la expresada  
p<sup>ca</sup>ecutoria y quanto Enella se contiene, arriendo  
Como are<sup>ca</sup> responsables a todos los<sup>ca</sup> Capitulares  
que e hallamp<sup>ca</sup>res a todo los<sup>ca</sup> años, meno<sup>ca</sup> cabo<sup>ca</sup>  
y p<sup>ca</sup>er<sup>ca</sup>uion que se sigan ala expresada m<sup>ca</sup>ram<sup>ca</sup>  
nidad exp<sup>ca</sup>tos y Real Ju<sup>ca</sup>s d<sup>ca</sup>uon p<sup>ca</sup>ro<sup>ca</sup>ando  
Como p<sup>ca</sup>ofeta no b<sup>ca</sup>paze p<sup>ca</sup>er<sup>ca</sup>uio alguno al que  
bora d<sup>ca</sup>ora ni en ning<sup>ca</sup> unti<sup>ca</sup> empo, y para que

Se<sup>ca</sup> El curso Correspondiente. Otraga El poder n<sup>ca</sup>erario  
para ello de d<sup>ca</sup>ho d<sup>ca</sup> Pedro de toro Bedara, Agente  
de esta Villa, d<sup>ca</sup> M<sup>ca</sup> Santo Antonio Camerero y M<sup>ca</sup> Pau  
Lonio de Eterna, Agente y p<sup>ca</sup>os. Enlo d<sup>ca</sup>ss Con<sup>ca</sup>exo  
de la Villa y corte de Madrid y cada uno m<sup>ca</sup> solidum Cort  
Clausula de Robit<sup>ca</sup>us. Enlamar y b<sup>ca</sup>tarante forma, y para  
Enel caso de n<sup>ca</sup>er su<sup>ca</sup> salis au<sup>ca</sup> seg<sup>ca</sup>u<sup>ca</sup> m<sup>ca</sup>ento algun Caballero  
Comisario y egecutre, remon<sup>ca</sup>doe p<sup>ca</sup>esente la Real Pro  
hibi<sup>ca</sup>on del Con<sup>ca</sup>exo Enque p<sup>ca</sup>ermite el d<sup>ca</sup>ga Comisario  
Con<sup>ca</sup>exo y alario de Tres Ducados por termino de sei<sup>ca</sup> meses  
la que se l<sup>ca</sup>bio Enel año pasado de mill setecientos setenta  
y quatro y cao que d<sup>ca</sup>ha Real Prohibi<sup>ca</sup>on no e con<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup>re  
b<sup>ca</sup>tarante se suplique al Ex<sup>ca</sup>mo. y Governador del Cort  
y exo con la Correspondiente Justificacion para  
El permiso de Salis Capitular de d<sup>ca</sup>te Ayuntamiento  
Ende f<sup>ca</sup>na d<sup>ca</sup>eranto a d<sup>ca</sup>unto como n<sup>ca</sup>ependiente  
p<sup>ca</sup>re d<sup>ca</sup>lo Contrario se siguen muchos atrasos y d<sup>ca</sup>no  
alos Caudales p<sup>ca</sup>os. Con d<sup>ca</sup>er<sup>ca</sup>u<sup>ca</sup> m<sup>ca</sup>ento del quatro porcion  
to Correspondiente a S. M. de p<sup>ca</sup>os y Arbitrio p<sup>ca</sup>re  
Liberto — — — — —  
El<sup>ca</sup>or D<sup>ca</sup> Juan Antonio Godoy = Dixo b<sup>ca</sup>totalo m<sup>ca</sup>imo que  
El<sup>ca</sup>or D<sup>ca</sup> Joseph del D<sup>ca</sup>ncan — — — — —  
El<sup>ca</sup>or D<sup>ca</sup> Maria de Alba = Dixo b<sup>ca</sup>totalo m<sup>ca</sup>imo que el<sup>ca</sup>or D<sup>ca</sup>  
Joseph del D<sup>ca</sup>ncan — — — — —  
El<sup>ca</sup>or D<sup>ca</sup> Miguel Luadradi = Dixo b<sup>ca</sup>totalo m<sup>ca</sup>imo que  
El<sup>ca</sup>or D<sup>ca</sup> Joseph D<sup>ca</sup>ncan — — — — —





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Es. Dn. Antolin Amarello = Ojpo botalomiu mo quee. Dn. Joseph de Duncón. Es. Dn. Pedro Gria = Ojpo botalomiu mo quee. Dn. Joseph de Duncón. Es. Dn. Manuel Alonso mora = Ojpo botalomiu mo quee. Dn. Joseph Duncón.

Preguntado si alguno de dho. Regeria Regular dho. queno. Sepaso ala Regular. de botos y salo por Mayor numero. El dho. Dn. Joseph de Duncón de la villa ayordo y ellebe apuray de la dho. Confecho y seouque. El poder ipor el. Dn. Fran. Es cuderu y expreio que no le caia termino ni para perseguir. El otorgamiento de dho. Poder pue. le otorga. Segun la Practica. de dho. Ayuntamiento. A los. Dn. Señores Generales y con formaron con lo acordado. y ayaber alor Comisario de dho. Expediente para que le comite. Lo que se den lo tenim.

Coma de las Cruzada. Comisario General de Cruzada. por lo que espone. V. S. en su Representa. de Al. deel Com. de quella Comtedad. del distrito de la Capilla mayor de la Iglesia.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Colecta de esta villa, no permite quee. Subir a de Cruzada de ella. Ojpe. El dia de la funz. de la. Dula. El Lugar que de creaba. la Comisaria General. Recon forma. S. C. en que. Acerca de este punto se observe lo que tenia. V. S. Comberida. Como sub delegado. Dn. Manuel Antonio Gomez. antes de. Dn. de las Ordenes Comuni. Cada. Con. fha. de 17. del mismo mes. lo que. parting. a. V. S. para su ynteligencia y cumplimiento. acuyo. Efecto por el conase deoy. y comunica. Igual. Al. menue. no de sub delegado. Dio. G. de. M. de. Al. de. 24. de. Enero de 1781 = Andrus dezeron = Dn. Bal thasar Romero. Mayor.

Leyre la carta. Antere de me. y Auto del. Com. puen. por testimonio de espresente. de Ayuntamiento. En que. Atanda. e. e. ga. saber. de esta villa. para su cumplimiento. y. P. de la villa. Se acordado = Obederola. Como la obedere. y. Coraprona. a. Cumplir. por. cupare. con. quanto. por. dho. Carta. orden. Sepreporua. y. que. de. se. p. en. Torino. 1. Manica. Certi. fca. on. En el Expediente.

Torino 1. Manica.

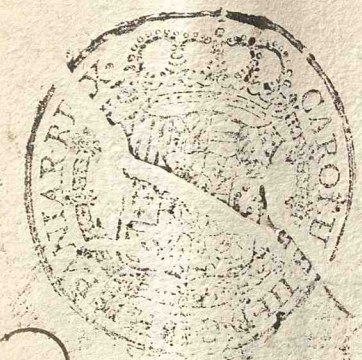


Ago por una. En los abastos de Torina y Mantreca  
 por este año asta el día de n. Miguel de Septiembre  
 bajo las Condiciones siguientes -  
 Cada Libra de torino salado catengo de dar toda la  
 Temporada desde el día de veniza, a veinte quatro  
 y de diez a tresel martes de Caxa y de la a  
 Catone quatro y Torino y Lomo - - -  
 Salina de Mantreca, desde oy asta el día de n. Miguel a  
 veinte y ocho quatro - - -

Que remayade Entregar la Dotacion de piamas -  
 Que alos ocho dias se celebre el Demore para poder  
 aver la pxe bennion, al S. Supp. Se sista Admistrimela  
 En que sea bixe illid U = Juan Manuel de Namor  
 Leyre El plejo Antere de nre pona o ma seacado para dar  
 Caballeros Diputado - - -

A nro Dizeon Acordaron y firmaron Como la villa  
 de Cortumbra. Jael oraya. Miento del Poder fueron  
 Testigos illique Blazq. Lorenzo Des. de Lardado  
 yero =

Pomera  
 Lardado Amardo  
 Juan de Godoy Blanco



Teinte marante

SELLO QVARTO. QUINTE  
 MARAVEDIS. ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y CINCUENTA  
 Y VNO. Año de Marat Boz Cero 1784

En el Ayuntamiento de Medina del Campo  
 en el día de martes treinta y cinco de mayo  
 de noventa y uno de la presente concurcion Especial  
 por el Sr. D. Baltasar de Romero Marqués de  
 San Vicente de la Florida y

D. Pedro Ciudad -  
 D. Juan Antonio Fedey - D. Matheo de Alba -  
 D. Miguel Cuadrado - D. Anselmo Amarello -  
 D. Pedro G. -

Prep. de la ciudad  
 D. Manuel Alonso Mora Diputado D. Sebastián el Puncion  
 por el alcajefe, D. Pablo Flores de Andres y  
 Sancho de Sancho de la Cruz por el Jefe Indico por  
 senor de la Comun. por amon. Juan Pedro Blanco  
 como el Ayuntamiento a Cordaron  
 Certifican y Certifico Pedro Diez y Cero como Ayuntamiento de  
 unido para el conpape de la ciudad de Medina del Campo  
 Caballeros Capitulares q. se hallan en nra. p. para dar  
 posesion a n. Sr. D. Baltasar de Romeros Marques de  
 San Vicente de la Florida y de la Ciudad de n. y en nra.  
 y en nra. de n. Sr. D. Pedro Ciudad y en nra.  
 Natural nra.

Tras de n. Sr. D. Baltasar de Romeros Marques de  
 San Vicente de la Florida y de la Ciudad de n. y en nra.  
 con el Ayuntamiento acompañado de quatro Ca  
 d. de n. Sr. D. Baltasar de Romeros Marques de  
 San Vicente de la Florida y de la Ciudad de n. y en nra.  
 de n. Sr. D. Pedro Ciudad y en nra.





















SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. II

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de  
Carranada, por la Real Cedula  
del Escribano que esta y para el Tribunal de  
Justicia

A lo que se acordaron y firmaron como  
villa acostumbrada =

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Señal de maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Yo. Jueves de Mayo del 1784

Yo, de la Real Audiencia de Carranada, por la Real Cedula  
del Escribano que esta y para el Tribunal de  
Justicia

A lo que se acordaron y firmaron como  
villa acostumbrada =

*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



Los Caballeros Capitulares que se Manen en  
Paratrazar sobre que pare Comunal de la  
Corte apronober los Expedientes  
Tratado sobre la Representacion. Echapor el Conde  
En el Ayuntamiento de Sevilla de el presente y por no  
aberron formidat seboto  
Es el Sr. Juan de Cardenas. Dijo contemplar en  
la inconcusa y peculiar de este Ayuntamiento  
que para toda Comision decaiga previamt.  
la elecion en uno de sus yndividuos. y no en do  
su animo se atraxer los negocios de la mayor  
importancia e interese que tiene de presente  
esta villa, antes bien se pro muevan Conde  
Mayor es fuerro, de de luego por evitar los  
inconvenientes que se medita, que pueden  
impedir la mai feliz determinacion. Con de  
Lende En obediencia y ligamente y ademas el  
animo de quien con tanto zelo y oficio pa  
traenier los pro mueve. Con formandose en  
un todo con lo que la mayor parte de este Noble  
Ayuntamiento dispere y acordare con el  
alapropio. Echapor el Conde y el  
Conde. Dijo que el Sr. Juan de Cardenas



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVELLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO. 4

Desuelta lo que tenga por conveniente en de jar  
ynderio supen samiente. y en u de fectu que se  
zele; y por dho. Sr. Juan de Cardenas de  
que en u que nate alo Espuerto por el Conde.  
Singer Juris de su Regalia de secano y la facue  
tades que le da su Decretulo Rembrapoo Comuicis  
uando de la Corumbre. y memorial de este  
Ayuntamiento de el Sr. Miguel de Villapran  
Dex. perpetuo de este Ayuntamiento, para que  
pare ala villa y corte de el adrid. de el quimientoy  
Promouion de los asuntos que tiene esta villa y de  
dientes. y de de luego por ruy. le da Espoder con toda  
la facultad de para ello, Suplicando a este Ayun  
tamiento se digno darle testimonio de lo que en la  
cuñado en el asunto y de quanto se acordare  
en el Particular

Es el Sr. D. Jpn Martin de de Duncin = Dijo que debe  
bibis con reconocido como allegado este Ayunta  
miento de el supremo Conde de Castilla por  
su suprema y abiduria seumen en murat



dela. En sus onores y Regalías, buscando  
Elmas maravilloso modo para que la Cera  
se abra. Como en el día lube visible. Este  
Noble Ayuntamiento, pue aca diez y siete me-  
ses cumplidos que en Alreza se está poniendo  
ala frente de todos los asuntos de vernai al  
Sr. D. Antonio Gonzalez de la Cruz, del Consejo  
de S. M. su oydor Conde y propietario facul-  
tades que tenia el Sr. D. Paz M. de la Cruz, para  
Elbarto a unirse de Luanteles y demas  
Tomo. de esta Republica, en cuya Atencion de  
allora se expresado Sr. Gonzalez de la Cruz  
Entendido Plenamente de todos los dros  
Acciones que desta Villa corresponden  
Como igualmente El Caballero Comendador, se pa-  
rese del que ahora queda este Ayuntamiento  
Suplicar Con el mas profundo Rendimiento  
Al Ex. mo. Sr. Gobernador de este Consejo se digna  
memorar que sea uno de los dros. Defensores  
pueda ser de modo se logre a feliz Exito en  
todos los Expedientes y principalmente en el  
de este Juicio instructivo que en el que depende  
El bien estar de este comun, no comparando  
en que la diera se con mas utilidad, pues  
se consera El beneficio en el menor tiempo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

que ande con unido para notorio y acti-  
dad. Y quando se designe. Este respectivo  
Como vendida sup. se consera por mano de los  
Sr. D. Juan, D. Generales del Depend. Sr. D. Antonio  
Gonzalez de la Cruz que como mi año de se para a la  
defensa de los Negocios de esta Villa pue de ser de  
do, se para se con abonables la diera que  
gane y el Ayuntamiento quedara a regua  
do. Y su Junta de Propios de la Responsabilidad.  
Esperando se de testimonio de todo El Ayun-  
tamiento y quanto se a cordare en el para  
veritativo con de la Combenya

El Sr. D. Miguel Villanar = Dijo que a consera de la  
propio. Echa por el Caballero Comendador que dno se  
vayente nombrar un comisionario para promover  
los asuntos que son dependientes Este Ayuntamiento.  
Tanto de vernai, Como de Luanteles. En el d. y  
Supremo Consejo. El subro nombrar al Sr.  
Sr. D. Juan Ant. Godoy = Dijo que consera de la

El Sr. D. Juan Ant. Godoy = Dijo que consera de la



Alas Regalias deere Ayuntamiento  
 Confirio su poderes del Sr. Dn  
 Thomas de toro para que <sup>por sus asuntos</sup>  
 que la villa tenia en dienas. Siendo capi-  
 tular suyo. y con efecto para envio de  
 su comision ala solizitud deebuen exito,  
 Luepor exito de mente aun no siendo capi-  
 tular. Como permanezian los Poderes le  
 Vanifico Esta villa la comision y en  
 ambas ocasiones la desampeno como no  
 tonio sin aber dado morito para promo-  
 veale, Encuya Atencion talade que no do  
 no y en condica ala villa sino que seria  
 desairar aque capitular que lo era del  
 tiempo de la Comision, aque se añade Estar  
 por lo mismo inreliz emiad de dho asunto  
 Es subito. que respecto la Exerquia present  
 y abiendo facultades para ello para envio  
 guimiento El Defenido Dn Thomas de toro  
 para lo qual Vanifico aquella y nimerca  
 Comision poder y facultades que ante  
 de agora le tiene Confirido la  
 El.º Dn Ag.º Valdi brelro Dño botalomi mo.



Estado indoneis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA  
 Y VNO.

quer.º Dn Juan Godoy  
 El.º Dn Matias de alba = Dño botalomi mo quer.º  
 Dn Juan Godoy  
 El.º Dn Miguel Lucadiado = Dño botalomi mo quer.º  
 El.º Dn Juan Godoy  
 El.º Dn Anselm Amarelo = Dño botalomi mo quer.º  
 por Dn Juan Godoy  
 El.º Dn Pedro Gra = Dño Secor forma Conel  
 de el.º Dn Juan Godoy  
 El.º Dn Manuel Alario, Dño Secor forma Conel  
 boto de el.º Dn Juan Godoy  
 Preguntado si alguno de dho.º Seguire de regular  
 dho que no Separo ala regular.º de boto y tali  
 por illa y nimerca de el.º Dn Juan Antonio  
 Godoy. y por la villa sea como se debe apurar  
 y talida ex.º Confecto. y peden la re-  
 tencion pedido. y por el.º Pan.º Dn  
 Pabb flares se expreso no ho feresse de separo  
 Por el.º Dn And.º y dia.º de ay pad











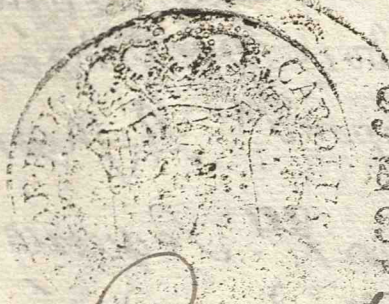








Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO

Como la villa de Comumba por el otorgamiento  
de el poder fueron testigos Miguel Plaza y de  
dho Ayuntamiento Pedro de... y Leonard y enno=  
Luzerriaga El veyndario por el primera  
y unam... =

Porneaga Amanulo Guadado  
Juan de Godoy Blanco

35  
110  
t. Horden  
a 1781

Una Junta Como Acostumbrado  
En el Ayuntamiento de Horden...  
de mill setecientos ochenta y uno...  
Constitucion...  
Es el dho...  
fidor en ella...  
pitaro:

D. Pedro de Ayala... D. Josef Cruz de Rincon...  
D. Miguel de Plaza...  
Juan Ant. de Godoy... D. Augustin Valdivia...  
Miguel Guadado...  
D. Juan de...  
Diputados

D. Andres de Santiago, Pablo Flores, y...  
el Cantal. Procurador y Sindico personero de  
Comun y anexo...  
Certifico Licencio Pedro de...  
mado a los...  
y ad...  
ta...  
ala represent...  
dem...  
Sal... del...















Diose Cantos ve Thomas dñs de la Marina  
 el Asistente de Segovia el Regidor de la Real Audiencia  
 abija, la Real Audiencia de Segovia el Regidor de la Real Audiencia  
 sup. ca. e. d. n. o. p. o. r. la que da noticia de Recurso a peticion  
 Ehel Eny te que se interpuso de no haer dada p. e.  
 agendar Comiso en el cap. de fernal; ta bene admitido  
 Otra suplica y suspenderse la ejecucion de la  
 Prohibencia; por la Villa de Alfofo quedara  
 Interceda

Por los Comisarios de utilidades de esta presente  
 Jueve ponga la falta que hace el Recindario Popular para  
 el Recindario practicar lo que se mandara conca Integridad y equi-  
 dad Corey. Por la Villa de Alfofo de los S. Ca-  
 pitulares Encoragados de esta Dili. sem. pongan  
 conca breves posible en todo el S. Comisarios  
 de utilidades dñs Recindario

Que con el motivo de la Inmediata Semana Santa  
 Seda punto, Saigua a Resurreccion tiempo uno joto a Naca-  
 ciones, Seda punto hasta el Domingo Mariano  
 do Inclusive a excepcion de los dias sumptos pre-  
 visto de el Servicio

A lo referido a Cordaron y firmaron Como los Ninos  
 de costumbre =  
 Amarelo J. Albar Amarelo  
 Miguel Pardo



SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA  
 Y UNO

No. 21 de 1781

M. del Cpo Junta Ensu Ay. to ho. d.  
 Como se acordó el Sabado 10 de Mayo de  
 1781. conca Setex ochenta y uno, aque conca  
 Intercon Conllamam. Expedial de ante dia, los  
 res d. n. de Althaya de omero de Arasegosa Co-  
 nesidor p. e. de ella y su

- D. n. Franz Escudero — — — D. n. Pedro de Ayala — — —
- D. n. Josef Chant. de Union — — — D. n. Miguel de Villag. — — —
- Juan Ant. de Godoy — — — D. n. Ag. Valdivieso — — —
- Miguel Guadrado — — — Anselm Amarelo — — —
- Pedro Gaxia — — — Althaya de Alba — — —

Pablo Flores; D. n. Ant. de Santiago Novad.  
 Ten. del Comun, y D. n. Josef del Canto S. d. n. o. p. e.  
 sonero, p. e. Antemi. de Ay. to. Acord.  
 Certifican en llamam. de Cerro Lorenzo Novad. en lo que haer llama-  
 do a todo los Capitul. a unos en persona, y a otros  
 con recado de sus Casas, p. e. de detraer sobre la  
 cargo y otros Casas. — — —  
 tranje en razon de la



Venta de trigo y favorable al temporal morbo  
 porque se espera una favorable baja en el  
 precio de granos a Beneficio Comun. y en las  
 actuales circunstancias en la Desección oportuna  
 para dar vista de Granos; Acordo este Ayto. q.  
 Reordenándose la Calidad de trigo que se vende  
 en la Panera de San Pedro y San Juan y en  
 el Campo regulen el precio de cada fan y a el.  
 quedasen. El Ayuntamiento de San Pedro y San Juan  
 aora Dos Mill fan. dándole testimonio de  
 Acuerdo y dándole de precio a su Continuar  
 en el presente a este Ayto. por el Conde. g.  
 de los modos del Apacifador. se le debe poner  
 en el Ayuntamiento. Con sus Salarios hasta el día q.  
 llegare: que con Calidad de que no haya de bolber  
 a la Continuar de la obra del Puente. Como el dho  
 Apacifador solicita, nose Confirma, nose Conf  
 forma de Comisionado Real, sin que el Consejo  
 lo mande: fue el nominado Apacifador. se  
 le estan debiendo sumas de Conviencia. que no pue  
 de usarse para los fondos destinados p.<sup>a</sup> el Puente.  
 por que no los ay, ni puede haver hasta que se  
 cobre de lo Aplazado de Rentas. de serna p.<sup>a</sup>  
 Cui fin Saldrá el lunes proximo Juan Angel  
 Garcia. no atenuon. con Comision de dho. Com.  
 Real, pero clamando el Apacifador p.<sup>a</sup> algun  
 Socorro para cobrarse, debe usarse en la pre  
 sion de duplicar a este Ayto. que de sus fon  
 dos se pague y satisfaga Cinquenta doblones con



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA  
 Y VNO.**

Calidad de religiosam. se reintegrara de los  
 pumeros de que se Cobren. Dicho p.<sup>a</sup> a Acuerdo  
 se entregue al Conde. lo que ay allí. p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
 Mayo de San Pedro. Vaso al Ayuntamiento de San Pedro  
 Segovia. Item. del mismo Apacifador de San Pedro  
 Item. de la p.<sup>a</sup> de San Pedro. en que ha sido relato a la D.<sup>a</sup> Com.  
 relador. p.<sup>a</sup> al p.<sup>a</sup> de San Pedro. Real, y q.<sup>a</sup> se en p.<sup>a</sup> para los sal.  
 de San Pedro. Real. y el Ayuntamiento de Segovia. y que se reintegrari a dho.  
 Casa. Con la obligac.<sup>a</sup> de volver q.<sup>a</sup> sean llamados, p.<sup>a</sup>  
 lo q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> Amplia l.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> si se presenta Desección de  
 otra obra, y q.<sup>a</sup> en el ynterin se bayan de Cobrar sus suel  
 dos. Dicho p.<sup>a</sup> a Acuerdo. p.<sup>a</sup> al p.<sup>a</sup> de San Pedro. Real  
 Dicho Desección Acuerdo. y p.<sup>a</sup> como las. Acostumbra.

Juan Angel Garcia  
 Miguel Parra







Acord. Sav. 26 de Nov. de 1781

En una Junta como se acordó en su Ayuntamiento de Sábado 17 de Mayo de 1781. En el qual se acordó que se convocase a los señores Regidores de la Villa de Medina del Campo para el día 24 de Mayo de 1781. En la qual se acordó que se convocase a los señores Regidores de la Villa de Medina del Campo para el día 24 de Mayo de 1781.

D. Juan de Guadalupe — D. Pedro de Ayala —  
D. Josef de la Cruz — del Union —

Rea. es sep.

Juan Ant. de Godoy — D. Jo. Valdivieso —  
Miguel Invernado — Mathias de Alva —  
Pedro Garcia — Anselmo Amador —

Rea. es sep.

D. Juan de Navarra —

Diputado de los

Pablo Flores: D. Ant. de Sant. Provedor  
D. en. y Josef del Campo Jundico Lejonero,  
p. Antem. Reg. Plaza. no. de las  
num. y Ayto. de Avila.

Certifican  
Excmo. Sr. D. Juan de Navarra

Certifico el tenor, haver llamado a todos los  
señores Regidores para posesionar del Empleo de  
delat. de Avila a Juan Galban.

Sedio por el  
pro. de Avila

Entre en este Ayuntamiento el Sr. Juan Galban. Vi  
el Sr. de Avila, y habiendo echo antes con  
ta p. y q. m. haberi en Combrado p. unido  
los p. de Avila. de la t. de Avila. hizo el juram.

de Avila. En el qual se acordó que se convocase a los señores Regidores de la Villa de Medina del Campo para el día 24 de Mayo de 1781. En el qual se acordó que se convocase a los señores Regidores de la Villa de Medina del Campo para el día 24 de Mayo de 1781.

Diose el Acord. Dado ante los señores Regidores de  
Gremio de labrad. Avila. En el qual se acordó que se convocase a los señores Regidores de la Villa de Medina del Campo para el día 24 de Mayo de 1781. En el qual se acordó que se convocase a los señores Regidores de la Villa de Medina del Campo para el día 24 de Mayo de 1781.

En el qual se acordó que se convocase a los señores Regidores de la Villa de Medina del Campo para el día 24 de Mayo de 1781. En el qual se acordó que se convocase a los señores Regidores de la Villa de Medina del Campo para el día 24 de Mayo de 1781.

y pase al tribunal de Avila. En el qual se acordó que se convocase a los señores Regidores de la Villa de Medina del Campo para el día 24 de Mayo de 1781. En el qual se acordó que se convocase a los señores Regidores de la Villa de Medina del Campo para el día 24 de Mayo de 1781.

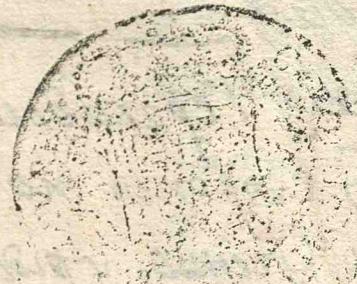
Devolucion  
Componer  
El Relevo po  
pular propio  
de Avila

Acord. y firm. como las cosas  
vumbian.

Quadrados  
Godoy  
Antem.  
Miguel Plaza



Ciudad de maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Ex. miércoles 16 de Mayo del 1781

En la del campo Junta como aporto yombra en el Ayuntamiento Extraordinario, miércoles diez y siete de Mayo de mill setecientos ochenta y uno a que concurrió con especial la Sr. D. Baltasar Romero Mayor

goza, Conexo. por S. M. en esta villa y término L.  
D. Juan Escudero — D. Pedro Ayala —  
D. Miguel Villagran —

Dex. Perpetuo

D. Juan Antonio Godoy — D. Miguel Quadrado —

Dex. Amén

D. Juan María = Diputado D. Pablo Flores y D. Andrés de S. tiago D. de la Comuna por ante mí el Sr.

alcalde D. Juan de la Cruz  
Certifico el Sr. D. Lorenzo de la Cruz de este Ayuntamiento abenitado para el Compapel de antedicho a todos los Caballeros Capitulares que se hallan en esta villa para sus propios y de la Comuna

Proposición

El Sr. Conexo. Propone que el Caballero Comisionado de este Ayuntamiento D. Thomas de los que se halla en la corte le participe la necesidad que tiene de caudales para sus fines de los gastos que se ocasionan con los recursos pendientes = Visto por la villa acordó que D. Thomas Ortiz de la Magaña Agente del orne

gastos que esta villa tiene en dicha Corte le entregue o ponga, a su disposición los tres mil quinientos diez y nueve reales que pertenecen a la viuda de D. Sr. Antonio Cametero Agente Anterior, que se escriba, al dicho D. Thomas de los que se halla en la corte que le fabre caudal para proveer a los necesarios para el dote de la hija de este acuerdo =

Ladea

Leyo memoria de los Labradores solicitando El Excmo para para con su Ganado Ladea de arriba por la villa e acuerdo = Concederle dicha Licencia que Concederle Ladea de abajo, como que formen ordenanzas para el nombre de Labradores que acompañados de los Sr. D. de Ayala y D. Miguel Villagran lo ejecuten a presencia de este Conexo =

Añilo dijeron acordaron y firmaron como la villa acordó =  
Godoy Quadrado  
Juan de Godoy





SELEDO VARECO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Hoy Sabado 2 de Junio del 781

M<sup>na</sup> del Campo Junta como acostumbra en su  
Ayuntamiento ordinario Sabado do de Junio de  
mill setecientos ochenta y uno a que concurrieron  
Especial los M<sup>rs</sup> Baltasar Romero mayor  
Concejal por S. M. desta Villa y Justicia L.

M<sup>r</sup> Pedro Ayala — M<sup>r</sup> Joseph Martinez del Rincon

M<sup>r</sup> Miguel de Villagran

Dep. perpetuo

M<sup>r</sup> Juan Antonio Godoy — M<sup>r</sup> Matias de Alba

M<sup>r</sup> Miguel Quadrado

Dep. trienales

M<sup>r</sup> Francisco Marona

Diputado, M<sup>r</sup> Andres de Thucias Pro<sup>o</sup> del co  
mun M<sup>r</sup> Joseph de el Canto Sindico primero

Certific<sup>on</sup> de  
U<sup>o</sup> de la m<sup>u</sup> de  
Por ante mi E<sup>l</sup> no Acordemon  
Certifico Lorenzo Des. Borrero de este  
Ayuntamiento averiguado para el Cor<sup>o</sup>

Lapel de Arredien arodon los caballeros Capitulares que  
allan en esta Villa para Resolver basio a sumo  
que estam pendientes

Es<sup>o</sup> Concej<sup>o</sup> que presente la necesidad de la praxa  
Sacare en diez terminos para el jurio instructivo que esta  
monio -  
Villa tiene con los pueblos donde estan situadas  
mas yexas propias desta Villa para el pago de  
sus rentas y para ello es necesario papel y ama  
nueres: visto por la villa acordó # duplicar como  
Suplica adho<sup>o</sup> Concej<sup>o</sup> que en como esta de presente  
apuerto todo surelo en la defensa de esto proprio  
Continue arriendo sacar todos los terminos que estan  
Conduentes para lo que se fion que en los papeles de el  
archibo delemas que combengan y ponga los amanu  
enses necesarios y el conto de los papeles se saci faga  
de proprio mediante arrendar la defensa en ubene  
fio y para ello pare con acuerdo de la junta

Delos. Vire el expediente sobre la comportura que enereita  
El Delos propio desta Villa preacorde, dar bita de el  
Memorial de Matheo de el p<sup>o</sup>, a Joseph Maria Ramos  
y evacuado con declaracion de Manuel Anel thro de  
obras de los podra cortar la comportura de el collarino de  
las ar ganta de la agusa de el chapel y en su caso de la

Probidencia









En la villa de Medina del Campo a veinte y uno de Mayo de mil setecientos y ochenta y uno.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO. //

Benignidad, no se puede de otra forma lo que se representa al Ayuntamiento para que en el caso de que se

conforme con la entrega de la obra que solita no queda responsable suya a cosa alguna. En el presente

entran y visto por la villa acordó, se le entregara la llaves de la cárcel y se le obligara a cumplir con la obligación de Alcaide custodiando los

presos como es debido, y no de lo contrario a la primera que se, se tomara providencia

A fin de seron acordaron y firmaron como labilla de Corumbra =

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En la villa de Medina del Campo a veinte y uno de Mayo de mil setecientos y ochenta y uno. En el Ayuntamiento de Medina del Campo se acordó y se determinó que se le entregara a don Juan de Godoy y Godoy, Alcaide de la cárcel, las llaves de la misma y se le obligara a cumplir con la obligación de Alcaide custodiando los presos como es debido, y no de lo contrario a la primera que se, se tomara providencia.

Don Pedro Ayala  
Don Josef el Viejo  
Don Juan Antonio Godoy  
Don Miguel Guadalupe  
Don Manuel Alonso Mora  
Don Pablo Lopez  
Don Andres el Viejo  
Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Blas de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy

Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Blas de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy

Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Blas de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy

Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Blas de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy

Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Blas de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy

Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Blas de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy

Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Blas de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy

Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Blas de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy  
Don Juan de Godoy y Godoy







Ho. Sabado 1 de Junio del 1781

M. del Campo Junta como a sombra Enu Ayuntamiento no ordinario Sabado 1 de Junio de mill setecientos ochenta y uno a que Concurrieron Especial los señores D. Baltasar Romero Masquera Correg. por S. M. En esta

M. Villay Sutierra L.  
D. Pedro Ayala

Alex. perpetuo

M. Juan Antonio Godoy — M. Miguel Quadrado —

Alex. trienales

M. Manuel Alonso Mora Diputado y M. Andres de Santiago p. n. Jeneral por ante mi el Sr. D. Cordaron

Expose Memorial del May. En que se pide que En ocho dias abendido solamente treinta y dos fanegas de trigo abiendo seis m. por lo que para no quedar mas por ablar al dilacion lo represento visto por la villa acordado que respecto a que el termino tambien se vio que por inmutables basta el precio de tres Villay. cobrada abentido y fanega para evitar mayor perdida y lograr el beneficio En el dia

A todo dijeron acordaron y firmaron Com. de la V. de Cortunbra:

Quadrado  
Juan de Godoy



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Ho. Sabado 16 de Junio de 1781

M. del Campo Junta como a sombra Enu Ayuntamiento no ordinario Sabado Diez y seis de Junio de mill setecientos ochenta y uno a que Concurrieron Especial los señores D. Baltasar Romero Masquera Correg. por S. M. En esta

M. Villay Sutierra L.  
D. Pedro Ayala

Alex. perpetuo

M. Juan Antonio Godoy — M. Mathias de Alba —

M. Miguel Quadrado — M. Anselmo Amarello —

Alex. trienales

M. Pablo Flores, M. Andres de Santiago y M. Joseph del Campo p. n. Jenerales y Jindico por ante mi el Sr. D. Cordaron

Certifican de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de Cortunbra para el Compañer de amedien a todos los Caballeros Capitulares que se hallan en esta villa para







Co. Lunes 18 de Junio del 781.

M<sup>na</sup> del Campo Junta como acostumbra Enu Ayuntamiento Extraordinario Lunes diez y ocho de Junio de mill setecientos ochenta y uno, aque concurren Especial lo<sup>res</sup> D<sup>n</sup> Baltasar Romero Masegosa Carre<sup>ra</sup> por S. Ill. en esta Villa y su tierra L.

D<sup>n</sup> Pedro Ayala  
D<sup>n</sup> Juan Antonio Godoy  
D<sup>n</sup> Miguel Cuadrado  
D<sup>n</sup> Matias de Alta

D<sup>n</sup> Pablo Flores, D<sup>n</sup> Andres de N. i higo. D<sup>n</sup> Ph. deez panto D<sup>n</sup> Jenerales y sin dho peronero Certi<sup>fic</sup>ica<sup>m</sup> por ante mi E. Ill. acordaron  
Certifico Pedro Diez porero de este Ayuntamiento abierto para el enre dia atodo lo Caballero la pindaxer. que hallan en esta Villa. para ber Pliego de el abate de Carnes

Carnes. Leyone Diego dado por Pedro thebar D<sup>n</sup> de la V. de Rueda En que se portura En los abatos de la ca adier quatro medio ano ya ome El otro medio del Carnes a caone q<sup>to</sup> libra medio ano pagu<sup>n</sup> regto El otro medio base de bariaa Condizione preacorde remu<sup>n</sup>erale a el D<sup>n</sup> Juan Antonio Godoy y de llem<sup>te</sup> Com multa de dos Ducados p<sup>o</sup> llamana. Si lodi se am acordaron q<sup>e</sup> firmaron Comula<sup>re</sup> de la Junta  
D<sup>n</sup> Juan Antonio Godoy  
D<sup>n</sup> Miguel Cuadrado  
D<sup>n</sup> Matias de Alta  
D<sup>n</sup> Pablo Flores  
D<sup>n</sup> Andres de N. i higo  
D<sup>n</sup> Ph. deez panto  
D<sup>n</sup> Jenerales  
D<sup>n</sup> Pedro Diez  
D<sup>n</sup> Pedro thebar  
D<sup>n</sup> Juan Antonio Godoy  
D<sup>n</sup> Miguel Cuadrado  
D<sup>n</sup> Matias de Alta  
D<sup>n</sup> Pablo Flores  
D<sup>n</sup> Andres de N. i higo  
D<sup>n</sup> Ph. deez panto  
D<sup>n</sup> Jenerales



Señal de maravedis.  
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

M<sup>na</sup> del Campo Junta como acostumbra Enu Ayuntamiento Extraordinario Lunes diez y nueve de Junio de mill setecientos ochenta y uno, aque concurren Especial lo<sup>res</sup> D<sup>n</sup> Baltasar Romero Masegosa Carre<sup>ra</sup> por S. Ill. en esta Villa y su tierra L.  
D<sup>n</sup> Juan Antonio Godoy  
D<sup>n</sup> Miguel Cuadrado  
D<sup>n</sup> Matias de Alta  
D<sup>n</sup> Pablo Flores  
D<sup>n</sup> Andres de N. i higo  
D<sup>n</sup> Ph. deez panto  
D<sup>n</sup> Jenerales  
D<sup>n</sup> Pedro Diez  
D<sup>n</sup> Pedro thebar  
D<sup>n</sup> Juan Antonio Godoy  
D<sup>n</sup> Miguel Cuadrado  
D<sup>n</sup> Matias de Alta  
D<sup>n</sup> Pablo Flores  
D<sup>n</sup> Andres de N. i higo  
D<sup>n</sup> Ph. deez panto  
D<sup>n</sup> Jenerales  
D<sup>n</sup> Pedro Diez  
D<sup>n</sup> Pedro thebar  
D<sup>n</sup> Juan Antonio Godoy  
D<sup>n</sup> Miguel Cuadrado  
D<sup>n</sup> Matias de Alta  
D<sup>n</sup> Pablo Flores  
D<sup>n</sup> Andres de N. i higo  
D<sup>n</sup> Ph. deez panto  
D<sup>n</sup> Jenerales



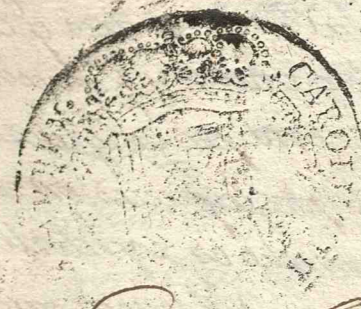








Eleute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El Sr. D. Juan Carrero para que se vea y sepa que los trechos mill de arroyos de esta villa y sus aldeas...

El Sr. D. Juan Carrero para que se vea y sepa que los trechos mill de arroyos de esta villa y sus aldeas... El Sr. D. Juan Carrero para que se vea y sepa que los trechos mill de arroyos de esta villa y sus aldeas...











Orbita maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VIJ. H

de este comun, por cuyas razones quellebra es  
prezada elijo de este feudo Melchor de ymo de  
Villabieja a quien se le da saber la condic[i]on  
y demas que incluyen los demas pretendientes  
a la composic[i]on de este feudo de los que  
entre todas cosas ade a afirmar Combien es  
suyo o ajeno asatis fucion de este  
Ayuntamiento. Ya daxe por regu[n]do por reu  
nere. y de luego contra dixe protesta  
y entrega a Jph Maria Damos por notener  
conocimiento Entero de su Abeliad. para  
cuyo fin se le combo que como Neba. Amiba  
Esperado que sea con la mayor brevedad  
respecto la suma falta q uea rep ar el mesm  
de este pueblo. Jerte suboto.

El Sr. D. Pedro Ayala = Dijo que Jph Maria Damos  
Cumpla con lo que contiene el acuerdo de la villa  
de quatro de el comente y de lo contrario

depedo tener notia El que vota de aber dho feudo  
Esperado a hopear en el de los lepona En el  
feudo En que se hallaba. Cuyas d[i]visi[n]as se  
le da saber y de d[i]bita protesta El que vota su  
plicar a este Ayuntamiento. tomela pro bi demias  
Correspondientes igualmente protesta que  
todo lo que En contrario asuboto determinar  
El Ayuntamiento. no le parezca perjuicio ni le impida  
aver los mercedos que allare por previos Jerte  
suboto

El Sr. D. Jph de el Damos = Dijo que Embuta de el  
moial dado por Jph Maria Damos de lo que  
pro feion y de el formal Alcanamiento que  
are de no permitir d[i]verso alguno ataque el de lo  
pro pro desta villa Este usual y camiente  
que igualmente sea reconocido por d[i]cho  
de un pro feion y sin embargo de quanto tiene  
agradado en este particular El Noble Ayunta  
miento Es suboto que por la suma falta que  
are el Esprezado de los. al enfermo  
obra pp, trabajada de el campo puesto do cindan  
sin el orden regular para el expediente al  
tribunal de J. Suplicando como suplica del  
Catalles con el fin de determinar lo con











Co. Mexales 4 de Julio del 1781

M<sup>na</sup> del campo Junta como acostumbra En su Ayuntamiento Extraordinario Mercales quatro de Julio del Mill setecientos ochenta y uno a que Concurieron Especial<sup>re</sup> en Belthasar Romero Mayora Conexo por S. M. En esta Villa q. su tierra D.

M. Jph del Dunion — M. Miguel Villagran —

Lex. perpetuo

M. Juan Ant Godoy — M. Ag<sup>o</sup> baldi brelro —

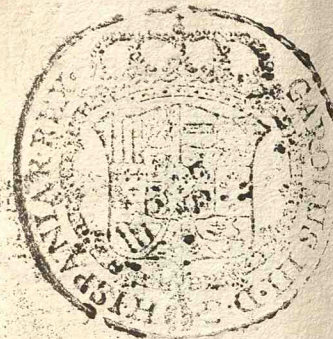
M. Martin de Alba — M. Miguel Ladrado —

M. Anolin Amarello — M. Pedro Gria —

Lex. trienal

M. Pablo Flores, M. Andres del Rinco, M. Jph del Campo Patron Jenerales del Comu. y S<sup>ndico</sup> personero por ante mi elij. acordaron —

Certifico<sup>m</sup> de N<sup>o</sup> Comu. } Certifico Pedro a<sup>o</sup> por parte de este Ayuntamiento abenitado para el Conpapel de amediar a todos los Caballeros Capitulares para ver las fianzas de la obligacion



Ciente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO. II

fianzas de la carne.

de carne. Leyere El Memorial de fianzas dado por Domingo Suarez para la oblig<sup>o</sup> de carne de treinta mill m<sup>o</sup> de su dotacion = por no aver con formidad seboto

Elor M. Jph del Dunion = Dijo que con vista del memorial dado por Domingo Suarez Abatteredor de la carne y Camero del Comu. de esta villa para las propias que en los dos años anteriores adalante este Ayuntamiento para averu bit los treinta mill m<sup>o</sup> de dotacion, Comulo asegura Exprenter<sup>o</sup> Embuta de que en el año anterior la prudencia del Ayuntamiento por no aver a traion ni mala obra del Abatteredor niaga falta a su Comproa se da aprubo son aberecho mermission alguna de ade luego la aprueba El quebota, Con la Es preta Condij<sup>o</sup> que anizen en la Escrip<sup>o</sup> las mulere del P<sup>o</sup> principal fiades por el suboto.











Carnes,

Y por el informe puesto por los Caballeros Comi-  
sarios a la Justificación de abono echado sobre  
las fianzas dadas para el abono de carne  
y por haber conformidad de voto —

El Sr. D. Francisco Escudero = Dip. aprobada fianza  
de Domingo Suarez —

El Sr. D. Pedro Ayala la aprueba —

El Sr. D. Juan Duncón la aprueba —

El Sr. D. Miguel Villagran reproduce lo que tiene en  
puerto —

El Sr. D. Juan Godoy voto lo mismo que el Sr. Villagran.

El Sr. D. Martin de Alba voto lo mismo que el Sr. Villagran.

El Sr. D. Miguel Quintero voto lo mismo que el Sr. Villagran.

El Sr. D. Amador Amador, aprobada fianza —

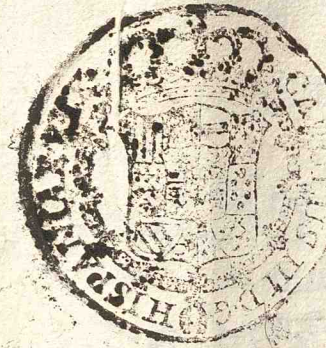
Preguntado si se quiere de los Reglamentos de  
reglas de no quemar. Separa a la regular de voto

y seallo emparado el de los Sr. D. Francisco Escudero  
y el de los Sr. D. Miguel Villagran y el Sr. Comisario

Con todo en facultades de los Reglamentos de los Sr. D.

Francisco Escudero quien se alio por mayor

numero de voto y la villa acordó



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. —

Se debe adeudar el efecto de la aprobación de la  
la Competentes de la Dirección y en aquella  
Dota<sup>on</sup> que para los fines que con el  
se ponga a la Leya el Normam. 7 lo  
Pau<sup>o</sup> de Jimeno Penonero, notario  
que poner a lo acordado. —

Así lo dispuso acordado y firmaron con la

de costumbre = Juan de Godoy Amador  
Amador

Así lo  
Juan de Godoy Amador



Mra del Cō Junta Como Choyumbas  
Enrñ Ay. lo hadin.  
aque Conue. Esp. rial los ms. g. n. Bathasar  
Thomero Choyumbas Coues. p. l. t. t. nella  
yura. d. y.

D.º Fran.º E. udero . . . . D.º ph.º Martí & Emcon.  
D.º Diego & D.º May.º

Reo.º p.º p.º

D.º J.º de Salobier.º - D.º Juan de Godoy . . .  
D.º Mij.º Juan - . . . . D.º Juan & Alba

Reo.º p.º p.º

D.º And.º Juan.º, D.º Fran.º M.º J.º  
y D.º ph.º de Canso Diputado, P.º r.º p.º  
D.º J.º de M.º J.º Fran.º en no.º de J.º  
de J.º

Cerifico lo.º no.º de su.º p.º deca ha ven  
N.º con.º de.º de.º de.º de.º p.º  
el E.º de.º que.º de.º de.º de.º de.º  
El.º Com.º de.º p.º de.º de.º de.º de.º  
que.º con.º de.º de.º de.º de.º de.º  
mentado. Entode El imbre.º p.º de.º de.º  
de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º

63  
Lagunas de.º que por Conue. uencia la poca  
pesca que.º enen de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
Unas porque.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
porque.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
D.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
Encuya.º in.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
di.º poner lo que.º tenga por.º de.º de.º de.º  
por la.º villa a.º de.º de.º de.º de.º de.º  
Com.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
Encargue.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
Custodie.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
a.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
Tenga.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
Con.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º

Casa del Corral  
de.º de.º de.º

que por.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º  
de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º

Quilodi.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º

de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º

Quilodi.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º de.º





de Medina del Campo

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVELLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO. Años 28 de Julio del 781

M<sup>na</sup> de el Campo Junta Como a Cortumbra  
En su Ayuntamiento. Ex<sup>o</sup>. Sabado Veinte y ocho  
de Julio de mill e setecientos ochenta y uno a q<sup>ta</sup>  
Concurriéron Especial lo<sup>s</sup> D<sup>os</sup> Baltasar  
Romero Mayora Conreg<sup>o</sup>. por S. M. en esta  
Villa de Medina del Campo

D<sup>o</sup> Juan Cicudero — D<sup>o</sup> Pedro Ayala —  
D<sup>o</sup> Joseph de el Duncon — D<sup>o</sup> Miguel Villayran —

Des<sup>o</sup> de Perpetuos

D<sup>o</sup> Antonio Godoy — D<sup>o</sup> Miguel Luadrado —

D<sup>o</sup> Pablo Flores — Des<sup>o</sup> de la Reina

D<sup>o</sup> Andre de n<sup>o</sup> riego D<sup>o</sup> de el Comun y D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
de el Campo Sindico por onexo por antem<sup>o</sup>

Qui<sup>no</sup> a Cordaxos

Certifican<sup>do</sup>  
de el Ayuntamiento

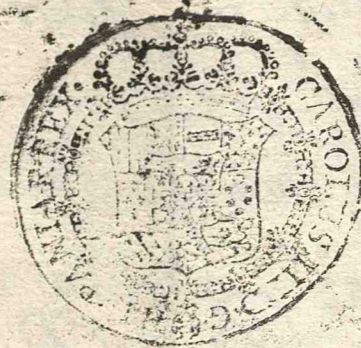
Certifican<sup>do</sup> Lorenzo Des<sup>o</sup> Pontexo de este  
Ayuntamiento abenitado para el Conpa

peldi Antediem arodon los Cavallero Capitan  
laxi quere allen En esta Villa paraber despacho  
de el D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Antonio Gonzalez Febra

Levone Edespacho Antey del Que se arone  
aito por el Namamiento: Plabilla acordo  
otopa todv supodet Cumplido de M<sup>o</sup> Pedro de  
toro y Pedrosa, para q<sup>o</sup> ocuma. Sobrel p<sup>o</sup>rio  
del ruge que in reman pagar la renta ex-  
Se admira la Apel<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup> de el D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de  
la Camara, q<sup>o</sup> rembra por q<sup>o</sup> fueri a los  
de M<sup>o</sup> Pedro Ayala y M<sup>o</sup> Miguel Villayran  
quener areraron y Juraron En forma que  
Se vide portem<sup>o</sup>

Leve. Levone Memoria de J<sup>o</sup> de el Merlo En que pide alra.  
Enlamibe q<sup>o</sup> no abet con forma de rebote  
En el D<sup>o</sup> Juan Cicudero = D<sup>o</sup> de el que in d<sup>o</sup> v<sup>o</sup> era  
por los q<sup>o</sup> forme queato mado que J<sup>o</sup> de el merlo  
Abartejedot del amibe pierde En d<sup>o</sup> abate  
por ben d<sup>o</sup> lo aump<sup>o</sup>en tan q<sup>o</sup> fino con ad<sup>o</sup>  
v<sup>o</sup>u libra. Citara in m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> formado que en  
Emens Se leon q<sup>o</sup> naron D<sup>o</sup> de el cador Gatorque  
En los años anteriores poraber traído lamajot  
pante de el zelo de el D<sup>o</sup> de el tanto de el p<sup>o</sup>rio  
y de el de la Laguna y p<sup>o</sup>rio de el p<sup>o</sup>rio





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

la El agua, y no tener la utilidad que otros  
años acaído debender fuera de la villa a  
otro pueblo por tener otros menos suporo  
por tanto el suboto se debe alza por un mes  
Con el cum<sup>to</sup> de dos m<sup>as</sup> Justi ficando que  
dho por tot todo lo q<sup>e</sup> Nebayn i nias El que me  
Cuma del tribunal de d<sup>o</sup>. Con la q<sup>e</sup> p<sup>re</sup>uada  
Justi fica<sup>m</sup>. Suplicando al Caballero Com<sup>o</sup>  
Protese como Comidea p<sup>ro</sup>to del in<sup>o</sup> n<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
por tot p<sup>re</sup>talber de d<sup>o</sup> ab<sup>o</sup> l<sup>o</sup> e. Seno tan con  
Secuençia en lo subreito que son per p<sup>ro</sup>di  
viales del Comum como sea notado en d<sup>o</sup>  
xente o caionei r<sup>re</sup>tizando redere<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>tura  
bona p<sup>ro</sup>ta de p<sup>ro</sup>. endho abate  
El<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Pedro Ayala = d<sup>o</sup> q<sup>e</sup> p<sup>ro</sup> nora En que Com<sup>o</sup>ta  
la p<sup>ro</sup> d<sup>o</sup> lida q<sup>e</sup> p<sup>ro</sup> quanto a r<sup>re</sup>nde q<sup>e</sup> p<sup>ro</sup> n<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
boto que el obliado lo Justi figie q<sup>e</sup> dem

butadara sup<sup>re</sup> d<sup>o</sup> r<sup>re</sup> s  
El<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Spindel Duncan - botalomimo quecel. Ayala  
El<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Miguel de villa Gran - botalomimo quecel.  
m<sup>o</sup> Pedro Ayala  
El<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Juan Godoy - botalomimo quecel. m<sup>o</sup> Pedro

de Ayala  
Preguntado si alguno de dho<sup>s</sup> q<sup>e</sup> se quecia  
Regular dho quecia rep<sup>ro</sup> al am<sup>o</sup> q<sup>e</sup> l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de  
Voto y salio por Mayor numero de d<sup>o</sup> s.  
m<sup>o</sup> Pedro Ayala la p<sup>ro</sup> a l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
bido efecto Con lo q<sup>e</sup> se conformaron lo<sup>s</sup>. P<sup>ro</sup> n<sup>o</sup>  
Se nexa l<sup>o</sup>

Del<sup>o</sup>. Leyre memoria del Del<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> En que d<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> de tener  
Compuesto El Del<sup>o</sup> = buto por la villa a l<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
quecel. m<sup>o</sup> Spindel Duncan Se in forma de d<sup>o</sup> s.  
p<sup>ro</sup> d<sup>o</sup> s. e. p<sup>ro</sup> ante del Ayuntamiento

Antedijeron a l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> raron q<sup>e</sup> firmaron como labilla  
a l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> raron de lo torq<sup>e</sup> am<sup>o</sup> de lo poder p<sup>ro</sup> rante  
d<sup>o</sup> s. Miguel Plaza roximo del q<sup>e</sup> Plaza d<sup>o</sup>

Godoy y Guadrado  
El<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Juan Godoy













Señal de maravedís.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Acord. de 14 de Agosto de 1781

Para el Cpo Junta Como Capitulo  
sea en vi de Agosto herido. Alavez Catala  
& Agto en vi de Agosto de 1781, aque Con  
aracion. Exce. loys no. D. Dalhajar lo  
meo Itaregosa Conesidor Jns. de enella  
y sus a.

D. Pedro de Ayala D. Josef Cortes el Mayor  
D. Miguel de Villag.

D. Juan Cortes de Goyas D. Diego Cuadrado  
rea. Testificales.

D. Pablo Flores, D. Andres de Sarrado  
Procurador de el Comun. y D. Juan Cortes  
Dona Diputado, presentem. Agto. de 1781  
de este Ayuntamiento.

Se hizo pres. el Reconocim. y Declaracion echada por  
Joan Lombardo. Arzobispo de Toledo, Nombro  
p. Reconocim. de la Composura del Reino, de  
aut. por Josef Maria Llamas, y el aut.  
Prohibido Con Vija al Censo Reconocim.

Expte. de  
Delos.

y declaracion de 1781 de Acuerdo que  
sea Interdico, y pase ala Junta Como pre  
viene el auto, y se ponga segun. de 1781  
En el Expte.

Abto. de Niebe...  
Constitucion de 1781 de exp. form. Connoti-  
bo de la Abta. y soluta el obligaco de Nie.  
de enye de Abajo, y 1781 de Acuerdo.

Seo ha lugar a el Abta.  
Avilo Dizeion Acord. y Juan Comolara de 1781  
Romera Azalaz Vincora

Atent  
Miguel Paraf



Teinte marañeño.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNTA.

En Madrid 22 de Mayo de 1787.

Yo el Cpo Junta Como Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Torres, Alcalde de la Ciudad de Madrid, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787.

En virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787.

Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787.

Yo el Cpo Junta Como Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Torres, Alcalde de la Ciudad de Madrid, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787.

Certificaz de llamamto

Teinte marañeño.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNTA.

Yo el Cpo Junta Como Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Torres, Alcalde de la Ciudad de Madrid, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787, en virtud de la Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1787.

Handwritten signature or scribble.







tado Pare a la Junta para la compra  
de la casa de la Carretera y Cuarto de la Comisaria  
Precedido El reconocimiento del Maestro

Manuel Anel  
Que replica al Sr. Consejo, y evita prohibiciones  
que la casa tiene esta villa dada antes  
a los herederos de D. Juan de Pedraza la  
pongan en el estado que allaba. Respecto a que  
la casa es montada

Que por mayor desde quanto a arriba se queda  
benden en el pero belaiderebo

Que en el pero los fraudes que se experimentan en  
los Comenidales se en carga a los J. Prendentes  
deben. El que agan no en bnda cosa alguna  
simportuna y capor mayor o por menor

Año de la Dizecion a los dias de firmaron como lo v.  
agorumbra

Manuel Anel  
Manuel Anel  
Manuel Anel  
Manuel Anel



Seinte maravedis.

SELLO O VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

En 7 de Sept<sup>bre</sup> de 1781

M<sup>ra</sup> del Campo Junta como acostumbra en su  
Ayuntamiento Extraordinario Vieines 7 de  
de Sept<sup>bre</sup> de mill setec<sup>ta</sup> y ochenta  
y uno a que con Comision Especial los  
D. Baltasar Romero Marquesa Comen

D. J. M. en esta Villa de Medina del Campo  
D. Pedro Ayala — D. Spin del Duncion —  
D. Miguel Villagran —

Dep. Perpetuo

D. Juan Godoy — D. Martin de alba —  
D. Miguel Guadado — D. Anselmo amarel —  
D. Dep. taenaler —

D. Juan Co. Majoma —  
Diputado, D. Pedro Lopez D. Andres de  
Pineda Pineda del Comungo con em  
El D. alcordador



Comisario Pedro de...  
este Ayuntamiento abemirado para el Cort  
papel de ante don abemirado a todos los  
Caballeros Capitulones que se allan en  
esta villa para ver despacho de los  
D. Antonio Gomez y de la, y otros

Impresos  
Precedido el politico officio seiro saber  
Espediente de Seanca } despacho de los Comisarios principal  
ganado a un rama de los D. Juan de la rama  
para la Congruencia de los pautamientos  
relatos de espediente en unctido de este  
marzo del montico Espelunca y demas  
y por la villa se acordo, dar por unida  
y enombra por comisarios para la au  
tema de cuanta ofura al asaca de los  
tino-nos a

Lo se presente la D. de un lado S. M. sobre  
D. Diego } El destino de rinos pñici de vagante tull  
dos y demas flaudis en yia Practica de  
Ponels. Come pidos = y birtipor la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Villa; a cordero quedar enmendada. y reparada  
El Ayuntamiento cumplirá con el esta de un car  
del impreso sobre vago ruidos. que se les aplicat  
ala arma En Calda de Soldado des  
finquido, quedo enmendado la villa  
Asi lo dispieron acordaron y firmaron como la villa  
a costumbre =

Que por el D. Pedro Ayala se forme  
un repartimiento de calles para la practica  
de abeniquar los rinos pñici de un fondo =

Antonio Amador  
Juan de Godoy Blanco



M<sup>na</sup> del Campo Junta como a los Tumbra Cruz  
Ayuntamiento ordinario el dia 8 onede Septiembre  
de mill setecientos ochenta y uno a que concurrieron  
Especial los señores D. Baltasar Domero Illaregora  
D. Pedro Ayala — D. Jpn del Dincon —  
D. Miqueel Villagran —

Pres. Perpetuo  
D. Juan Godoy — D. Martin de Alba —

Pres. trienal  
D. Pablo Soria y D. Andraide de S. Nicasio P<sup>ar</sup> del  
Comun por ante el E<sup>l</sup> no acordaron  
Leyre Memorial de Manuel del Barrio P<sup>ro</sup> de rabi<sup>lla</sup>  
En que expresa que supadze firm<sup>o</sup> nadi sumo fue  
trayador mas de veinte años despues de que el  
Suplicante siendo Elejion dese Ayuntamiento. N<sup>o</sup> li  
Tia Selenombra se le deno rui<sup>e</sup> Con tiempo para  
prebenir la p<sup>er</sup>te que rui<sup>e</sup> El morto En la vendidura  
Visto por la Villa apado Selenombra postal trayador  
porah Con J<sup>u</sup>es Domero Exceutene su en cargo  
y le de por testimonio — —

Ante el J<sup>u</sup>es acordaron y firmaron Como la Villa de Cortumbra =  
Villagran — Alba — J<sup>u</sup>es mi  
Juan Godoy

M<sup>na</sup> del Campo Junta como a Cortumbra Cruz  
Ayuntamiento ordinario Sabado Juine de sept<sup>re</sup>  
de mill setec<sup>o</sup> ochenta y uno a que concurrieron  
Especial los señores D. Baltasar Domero Illaregora  
Comer<sup>os</sup> por S. Ill. enera Villay rabi<sup>lla</sup>

D. Francisco Escudero — D. Pedro Ayala —  
D. Jpn Dincon — D. Miqueel Villagran —

Pres. Perpetuo  
D. Martin de Alba — D. Miguel Luadras —  
Pres. trienal

D. Andraide de Nicasio P<sup>ar</sup> del<sup>o</sup> por ante el  
E<sup>l</sup> no acordaron —  
Censific<sup>o</sup> Censifico Pedro Soria por ante el d<sup>o</sup> de este Ayun  
tam. aberritado para el Compa<sup>o</sup> del  
C<sup>o</sup>medien atodo los Caballeros Capitulares  
quere allen en esta Villa para ber despacho  
librado dees. Com<sup>o</sup> de P<sup>ri</sup>ncipal Ga





Urbis e maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

nado por vermos particularer de la villa  
de Pueda, para la estension de varios  
Testimonios Relatos del Juris in fine

tubo — — — — —

despacho heredido El politico oficio para aver que con  
El despacho ante referido; Visto por la villa

Camel D. Sedio por la tabla — — — — —

Del internoial de El Alcayde de la Camel  
Enrao el.º M.º La.º y el.º Conexo.º y representante del Ayuntamiento  
de florea —

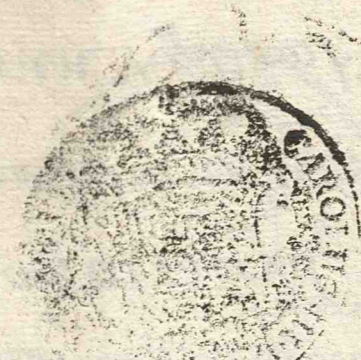
masa su prohibicion por no puede quedar  
por parte responsable a cosa alguna del  
particular, y por la rebote —

El.º M.º fran.º Escudero = Dijo que en un tiempo  
no aver nombrado por Alcayde desta Real  
Camel a Bartolome Alasos allandose  
Un memoria suyo cuyo contenido ser

deve aver responsable a los Cap.º 74  
tularei nominadores que Ayuntamiento  
de qualquiera fuga que o curra con los  
presos, desde luego protesta no le pare  
per juicio semejante nominacion, y  
conviendando con curra en partida sufi  
ciente para obtener el empleo de Alcayde  
nombrado a fran.º Emexo, y visto desta  
villa — — — — —

El.º M.º Pedro Ayala = Dijo que en el dia de nomi  
bram.º de Alcayde se acordo por este ayun  
tamiento se ha de guardar la Carzel por estar  
en la di.º por un mes poder custodiar a los  
presos, y considerando la razon sabida  
que se puede conser poder del que vota por aver  
sido uno de los nominadores desde luego  
suplica a este Ayuntamiento qd cavallero  
Conexo para que se sirban llevar a debido  
efecto lo acordado qd no siendo arbitrio  
para todo asegurar aquellas o finas  
mas congoles por el y el resto suboto.





Señe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. 4

El Sr. D. Jn del Dñicon = Dijo que en virtud  
del memorial dado por Bartholome  
Alaepos y la propia sijn de los Caballeros  
Conexos, para la mejor custodia de los  
preios. Y que para, ni en tiempo alguno  
Tenga responsabilidad el Ayuntamiento  
Suplica del Caballero Conexos. que en virtud  
de tomar en el día la propia de un día que allan  
por conveniente respecto a los preios  
de consideración. Y si pareciere al Sr.  
podrá por lo pronto poner a Compañado  
del Alcayde y otros Subos

El Sr. D. Miguel de Villayran Dijo que lo mismo  
que el Sr. D. Pedro Ayala

El Sr. D. Martin de Alba, Dijo que en el día que en  
nombre por Alcayde a Bartholome

de Alaepos parte Ayuntamiento. Lo que el Sr.  
bora, Con la calidad de que el Bartholome  
abi de a fiancia su Encargo mediante  
aquello lo echo tambien se carga a este  
Ayuntamiento en mayon de la ninguna  
responsabilidad, sin embargo quedara  
El que bora responsable se con forma  
Con el que. El Ayuntamiento nombra  
entre otros Subos

El Sr. D. Miguel Luadrado; se conforma Con el  
bora del Sr. D. Jn del Dñicon

Preguntado si alguno de ellos, se que en regular  
ahora que se allan en parados los delos  
Ayala Dñicon y otros Conexos seiro pre  
sente que uno de otros bora no condujer  
del viento principal. El del Sr. D. Pedro  
Ayala, no puede ejecutar en el día porq  
aun en aquella corte de de un día lo ma  
preio nadarieme de fariel. Y la primera es  
mucho mas de fariel. y por lo que al del Sr.  
D. Jn del Dñicon En la primera p. Curro





Veinte maravedis.

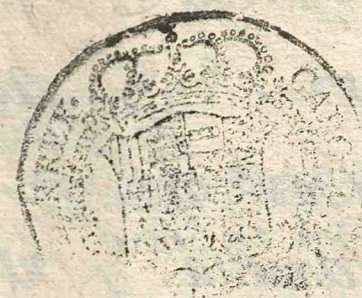
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. 4

Imposible. Tenquante ala segunda  
noes de su cargo nombrar persona alguna  
sinioes en un Estrecho asta que el Ayunta  
miento pueda juntarse y nombrarlo por  
parte de su parte. Esta Regalia sinioes en con  
trario como serasi sabe muy bien este  
noble Ayuntamiento. que cuando yo el nom  
bram<sup>to</sup>. Embaxadorome Alcafe no le ubiera echo  
Comparares puei por no tener boto Elec<sup>to</sup>  
En serme y antes caso no siendo en el de  
Dicienda solo ver represento con el mayor  
Templanza. Algunos defectos personales  
del vno dho. y amade aora quedo Alcafe  
tiene abandonada la carnel puei allegado  
El caso de tener quem<sup>o</sup> ni ni<sup>o</sup> tan la luz

demencia. A los p<sup>re</sup>sos enojacion que abra da<sup>o</sup>  
A uno de ellos un frente ayidente. No poder  
enmar a. y o correale porque se abra aumen<sup>to</sup>  
llebar doze la llave. Si el mente la cuali  
dad de no tener mai familia y superiora.  
Es un obstaculo muy grande. Encuyante  
licencia. Si el Ayuntamiento no es de  
poder sobre de los puntos de caso y con  
particularidad. Sobre el nombrar persona  
mai adonea lo executara sequenta y enigo  
de quien debe nombrar, protestandi no  
oponerse a quanto conduzca. del particular  
de componer la carnel ante i auiliars este  
pensamiento. Enquanto al camen<sup>to</sup>  
facultades. En cargando alo. <sup>rey</sup> Comisario  
della. que diadria mente pongan un persona  
o persona que este al abita de la carnel y de  
su custodia. y por la villa sea cordo dar  
Nernam<sup>to</sup>. para mañana con aprension  
de responsabilidad. Con la multa de quatro  
Ducados y sea caron y en mi i<sup>o</sup> l<sup>o</sup> cost<sup>o</sup>



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Los impresos de luno por venir y ena de Camana y esmanu faturon a cordola

Villa q dar entenda

El Conex q se tiene que aver

Ortina morio a delo m. fram. et cuderio en l. de d. m. me

Unacorra auencia dei mpor tania au m m xeri por cuya raron sup. aette Ayunta m. lorenga abien yael m. fram. cuderio



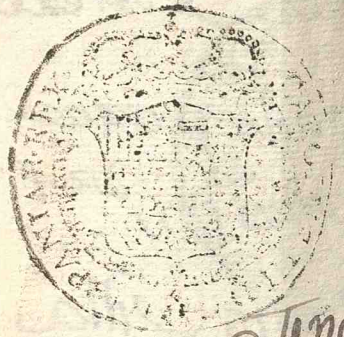
Edurante i nauencia q contemplade dies adre dias se en carque Enel Exer urio delaz m. q lar. dladu qraj. aela atenz en El ayuntamiento q dera Complaz este en q el Camen su facultades

Anlodiseaon acordaron firmaron Comelar a Cortumba =

Handwritten signatures and names: *Tornera*, *Alba*, *Quadrado*, *Juan de Godoy*, *Alonso*

Exo Domingo de diez. del 781

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

M<sup>na</sup> del Campo Junta cono a Cortumba enu Ayuntamiento Exo. Domingo de diez q seude Sepotiembre de mill setecientos ochenta y uno a que concurren enon Experiencia los m. Bal tharon no meno ut a regra Comex. por. d. l. En esta villa q. Sierra L.

M. franc. Es endero. M. Pedro Ayala M. Jpn del Ducion. M. Miguel Villagran

Lex. perpetuo.

M. Juan Godoy M. Agn. Balci breso M. ill anai de alba M. Miguel Quadrado M. Amolin Amarelo

Lex. trienal

M. franc. Mazorra Diputado, M. Pablo Flores M. Ardrai dei. Diego Procurador Ex. del Comun. por Anteriores acordaron



Cenifico<sup>m</sup> Cenifico Pedro dies Laveo  
de Nam<sup>o</sup> idere Ayuntamiento ab eni todo para el  
Compapel de Antedim atodior<sup>o</sup>,  
Capitulares que se allen En esta Villa  
para tratar sobre el Cayde de la Carcel  
y sobre su compor<sup>o</sup> rura

Traer sobre el particular deee Namam<sup>o</sup> y  
por no aver conformidad se voto  
El or<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Escudero = D<sup>o</sup> Serran<sup>o</sup>  
fica En el voto que p<sup>o</sup> en el Ayuntamiento  
de el dia de ayer

El or<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Pedro anala = D<sup>o</sup> que En el interin  
la carcel se ha gura no trata de nombra  
miento de Alcaide ni de aver no bedia. Et  
de el luego pro teta no ean deni quenta  
Amigo los dias y enjuinos que p<sup>o</sup> vedan  
el curro que para lo garto que p<sup>o</sup> vedan  
en finar En la obra Suplica del Ayuntamiento  
se siba tratar sobre el du<sup>o</sup> posigion y



Ulcinate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Familia<sup>m</sup> de caudales respecto ser obratar  
urgente que diari are se experimenta  
Esta necesidad que se siba  
El or<sup>o</sup> M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> del Avion D<sup>o</sup> que p<sup>o</sup> el p<sup>o</sup> rera  
no se leaga saber a Bartholome En<sup>o</sup>  
de Alcaide Cumpla exactam<sup>te</sup> con el Encargo  
de Alcaide tratando con amor y caridad  
alos presos y sin separarse de aquella  
asistencia p<sup>o</sup> rera se dia y de noche que  
necesita la carcel p<sup>o</sup> rera de este modo la A<sup>o</sup> mi  
nistray. dex. noten dia que Declamar y  
para que el Ayuntamiento ni el que b<sup>o</sup> rta  
Tenga Responabilidad alguna En esta  
particular Espera del Caballero Con<sup>o</sup> r  
que con aquel zelo Conquea con currido

Atoda las obras heas desta Villa



facilitando Caudales para Redificarlos  
 leparere quem es demeno, Considera<sup>m</sup>  
 la D.ª Carrel Estando en el deplorable es  
 tado que a predia El Memorial<sup>m</sup> y  
 del dño Manuel Anel. Para que  
 Tenga Efecto desde luego botap<sup>or</sup> supate.  
 y replica al<sup>os</sup> de la junta de propios  
 se execute dha obra sin la menor dilaz<sup>m</sup>  
 y relata lo que se dep<sup>o</sup> a la p<sup>er</sup>sona  
 dca. Con el competente testimonio y  
 En el interin<sup>m</sup> protetta n<sup>o</sup> se p<sup>er</sup>fuere  
 El<sup>or</sup> Dñ. Miguel Villayran = Dño botalomi mo que  
 El<sup>or</sup> Dñ. Juan Godoy = Dño botalomi mo que  
 El<sup>or</sup> Dñ. Jpn del Dñicon  
 El<sup>or</sup> Dñ. Jpn Valdivielso = Dño botalomi mo  
 que El<sup>or</sup> Dñ. Jpn del Dñicon  
 El<sup>or</sup> Dñ. Martin de alba Dño Sernatifica  
 En el voto del dia Anterior  
 El<sup>or</sup> Dñ. Miguel Guadalupe = Dño botalomi mo



Sello Quarto, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA  
 Y UNO.

que El<sup>or</sup> Dñ. Jpn del Dñicon  
 El<sup>or</sup> Dñ. Anselmo Amarelo = Dño botalomi mo que  
 El<sup>or</sup> Dñ. Jpn del Dñicon  
 El<sup>or</sup> Dñ. Juan de la Cruz = Dño botalomi mo que  
 El<sup>or</sup> Dñ. Pedro Ayala  
 La junta de si alguno no de otro<sup>res</sup> se queeria de  
 gular lo execute El<sup>or</sup> Dñ. Pedro Ayala  
 Conformando e Con el dñ. Dñ. Jpn del  
 del Dñicon  
 Laore ala de gular<sup>m</sup> de boro y salio por mayor  
 numero El dñ. Dñ. Jpn del Dñicon y  
 la villa a got de selbe ade bido efecto y  
 se conformaron los Caballeros p<sup>er</sup> dñ.  
 El<sup>or</sup> Comex<sup>or</sup> vio p<sup>er</sup>erente que para ni tiene cau  
 dales ni autorid<sup>ad</sup> para facilitarlos que en  
 entayn<sup>o</sup> de. Siempre que se le fari<sup>er</sup> en Cort  
 Currenza, Contodari di vis. a que se execute



la obra. pero con calidad de la con licencia  
 de los Caballeros Comisarios para que sean  
 fieles testigos de la conquista: e acordó  
 que da entera de su suya de la buena  
 Conducta de in tenes del Comen.  
 Vire Santa e de la ra del M. Thomas de toro por el  
 A gente M. Thomas ovin clamada  
 Confra dou del Comente de la rta a  
 dar qd los Expedientes que se allan en  
 El Consejo = por la villa. Sea cada queda  
 entera de su suya de la buena Conducta  
 aplicaz qd quidiado Condexera en el  
 bis acita v. dnoaz. los y el est. ponda  
 por dho M. Thomas de toro a qd se le entere  
 dha Coma

A todos se acordaron y firmaron  
 Comola v. a costumbre =

*[Signatures]*  
 Luadrado  
 Juan de Godoy  
 Romera



Ciudad de medina del campo.

SELLO QVARTO, VEINTE E  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEBECIENTOS Y OCHENTA  
 Y VNO. Coma 30 dias de 1781

En la Junta como se acuerda  
 bra en el Ayuntamiento de Medina del Campo  
 m. a mediam. p. a. de la rta a de esta d. o  
 al fmo e p. b. y en la rta p. a. la vendimia, a  
 q. Comen. Exped. y. d. n. Juan. J. p. h. de ude  
 ro q. d. n. p. exp. acano que hasi oficio de Comi  
 sion en la Junta p. a. de la rta a de esta d. o

D. Pedro de Ayala  
 D. Miguel de Salas  
 D. Mathias de Alba  
 D. Pedro de Alba

D. Andrey de San Juan Proc. al Comen  
 y D. J. p. h. del Comen. de la rta a de esta d. o  
 temi de no a J. p. h. de ude  
 Certifica y Certifico se dio Dni en Portes haver lla  
 mado a los señores Capitulares, Condeado  
 en la Casa, ya dho en persona p. a. el Excmo  
 Excmo. del Comen. de la rta a de esta d. o  
 y alabado al de comen. de la rta a de esta d. o  
 dho comen. de la rta a de esta d. o







Ordin Sabado 3 de 9 del 781

M. del Campo Junta como acostumbra  
En el Ayuntamiento hoy día de Sabado  
trece de Noviembre de mill Setecientos ochenta  
y uno, aque concurieron Es. p. de los  
Sr. D. Baltasar Romero, Margara  
Com. p. de S. M. En esta Villa praxera

M. J. n. Mantener del Ducado  
P. de Perpetuo

M. Juan Godoy  
M. Alon. S. y de

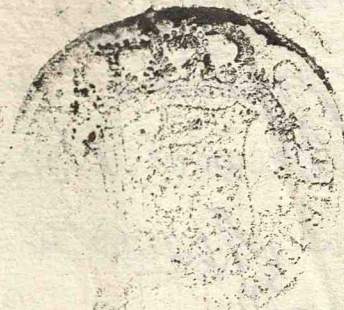
M. Pablo Flores, M. Andres de S. thago  
del Campo P. n. Jenerales Jindico  
Persevero Por antemi Juan Godoy  
El amo de este Ayuntamiento acordaron

P. de m. de  
Leyre P. de S. de la del Atate de  
niebe spala Villa Seacorde Parelos  
Caballeros Diputados y P. n. de el comun  
Com. p. de  
Certifico Se no dize por uno de este Ayunta  
miento abaxitado para el Com. p. de ante  
dien atodo lo Caballeros Capitulares y realder  
En esta Villa Para ben El p. de de niebe

que se ley de para pagar sobre la  
Real Cedula sobre los minor hijos  
Caudal de Este Ayuntamiento Se allan formado el p. de per  
Dotacione) diente En el Consejo de Hacienda sobre la per  
didai queo suaneron En el Abato de Trece  
y labor de cuenta de la villa. Se abatterio  
y gerrudo al cargo del Com. p. de S. M. Francisco  
Daxena, M. J. n. de la villa de  
laguz Aquienes abiendo el Condado del  
mei regno de los alcaer apdaen Enaque  
tiempo adho Consejo sin que desde entome  
Se haya echo dilix. para el despacho siendo  
un negocio tan importante alacauap. en  
Cuya consecuencia a p. de esta villa Se p. de  
a M. Thomas de Samagotta ap. de esta villa  
para q. achbe Etardilix. anan Conclusio  
Es. M. Juan Antonio Godoy Se debe acordar  
del Ayuntamiento la necesidad que tiene la casa  
y vide de reparare y siendo alaxa de la villa  
y de ramo corte se p. de ad. rep. de; v. n. p. de  
la villa = a p. de de p. de termino y p. de del  
tribunal de p. de para q. en ella se p. de de m. de lo Corri  
beniente  
Por presente Elerrado de la Dilix. de la villa



Ciudad maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NRO. II

lago y providencia del Sr. Conde de la villa  
queda enterada

Al Memorial del Sr. Teniente In forma de Con-  
dixia

Al Memorial de Sr. Gaspar delgado In forma de  
Contradixia

A los señores acordaron y firmaron el Sr. Cometa  
Villa de Cortumbra y señores regidores para el  
poder Pedro Diaz, Leonardo Ferrer, y Bar-  
tholome Alapeos =

*[Handwritten signatures and names]*  
Rodrigo Romero  
Juan de Godoy Blanco

hor. Martes 6 de 2 de 181 83

M<sup>na</sup> del Campo e Junta como a cortumbra en  
Ayuntamiento. hoy día naxo Martes seis  
de noviembre de mill e setecientos ochenta y  
uno aque concurren el Especial loy  
D. Baltasar Romero Maestre Comendador

Don M. Eneta Villa y Suriana D  
Don Pedro Ayala Don Jpn del Ducado  
Don Mejele Villagrán

Dez. perpetuo

Don Miguel Luadrado  
Dez. trienal

Don Pablo Flores, Don Jpn del Campo Por su juicio  
Peronero del Comun por Anterior en acordado  
Comisario Comisario Pedro Diaz Aberrado para  
rellam Ayuntamiento. Com. paper de Antedien atodos  
los Caballeros Capitulares y se allan en esta  
Villa para ver Memorial de illa de nro

Uro de primer  
Lerra } Blanco En que solista e de nro abaport  
Leyre Memorial de Sr. Biton









En veintemarcos.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Ex. Tuedes del 9<sup>o</sup> del 781

M<sup>na</sup> de el Campo Junta Como agostumtra Cnu Ayuntamiento Extraor diuasio Tuedes ocho de Nobiembre de mil setecientos y ochenta y uno a q concurren con lo perial lo Bal thazar Romero Margara Comero por S. M. en

Cita villa de Medina del Campo. L -  
D<sup>o</sup> Pedro Ayala - D<sup>o</sup> Pedro de Roncan -  
D<sup>o</sup> Miguel Villagran - D<sup>o</sup> Pedro G<sup>o</sup> -  
Alex. Lopez.

D<sup>o</sup> Juan Godoy - D<sup>o</sup> Ag<sup>o</sup> Valdivia -  
D<sup>o</sup> Mat<sup>o</sup> de Alba - D<sup>o</sup> Miguel Zucora -  
D<sup>o</sup> Amolin Amarelo -

Alex. Sainza -  
D<sup>o</sup> Juan de Azcena - D<sup>o</sup> Manuel Alon -  
Diputados, D<sup>o</sup> Pablo Flores D<sup>o</sup> Andres de -  
D<sup>o</sup> Juan Camo Diputado para -  
D<sup>o</sup> J. Indica Penonero por orreini

Certificaz<sup>on</sup> de E<sup>l</sup> Acordaron  
llamano - Certifico Lorenzo del Portero de este Ayun  
tamiento abenizado por el Compadel  
Anteduen a todos los Caballeros Capitulares que  
se hallan en esta villa para ver si emoualdado  
por banos vecinos de la villa del Campo en q.  
soliran se les amende la tierra de el monte  
de la Espeluca, por el canori en que se a que  
taien Con esta villa que esta bampromtor a  
Custunax loq. se pactare -

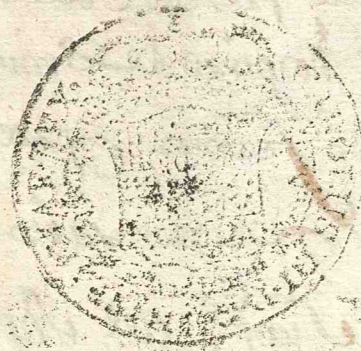
Sejone El Memorial que contiene El Namant.  
Ante de m<sup>o</sup> visto por la villa = acordo, que  
con arreglo a las or denanzas de S. M. se  
dulas de con se baduria Labren a paquer  
ya tiempo se gan los apen segun se arent  
en los demas pueblos. y por el Comero sede  
parte de el D<sup>o</sup> Antonio Tnario Gonzalez  
tebra. Si lo tiene por combeniente d<sup>o</sup> Comero -  
Seino pret. El metal del Pelop y Jeme Capio -  
An los de seron a cordaron firmaron como labilla  
a Cortuntra =

Comero -  
Quadrado Amarelo  
D<sup>o</sup> Juan de Azcena  
D<sup>o</sup> Manuel Alon  
D<sup>o</sup> Pablo Flores  
D<sup>o</sup> Andres de  
D<sup>o</sup> Juan Camo  
D<sup>o</sup> J. Indica









SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Mor. Sabado 17 de 2<sup>a</sup> de 1781

M<sup>na</sup> del Campo Junta Como a corumbra Cri  
Su Ayuntamiento. M<sup>o</sup>. Sabado Diez y siete de  
Noviembre de mill Setecientos ochenta y  
uno que con curia exori Especial lor. M<sup>o</sup>  
Balthazar Romero Mayora. Comex<sup>o</sup> por  
S. M. En esta Villa purissima L

M<sup>o</sup> Pedro Ayala — M<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> de Bunicos —

M<sup>o</sup> Mique Gilgarian —

Rey perpetuo

M<sup>o</sup> Juan Antonio Godoy —

M<sup>o</sup> Martin de Alba — M<sup>o</sup> Mique Luerao —

M<sup>o</sup> Pedro Gra —

Rey trienal

M<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Mayora — M<sup>o</sup> Manuel Alonso —  
Diputado. M<sup>o</sup> Pablo Flores, M<sup>o</sup> Andres



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

de Mayo M<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Cano L<sup>o</sup> de  
Sindico perso nexo por antem<sup>o</sup> en a

Certificac<sup>o</sup>  
de Nomam

Cordaron  
Certifico Pedro Diez Romero de  
Ayuntamiento abenjurado para el Cor<sup>o</sup>  
Papeld<sup>o</sup> Antecien atodon lor Capitula  
reiquel callan Enatabilla paraaber  
Canta Es cura por el<sup>o</sup> vicario ad<sup>o</sup> Com<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> y undexero Enj<sup>o</sup> exente del a<sup>o</sup>  
yuntamiento — — —

+ Niede — Ad el Memorial del amede Seponga Conde pe  
diere opare ain forme alor<sup>o</sup> Diputado  
D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Jenerales — — —

Para que la Carta que contiene El Nomam<sup>o</sup> y  
Para M<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Mayora seiro presente  
queares pecto que el Comero de la Carta  
trata de negenio Enque media vner mon<sup>o</sup>  
politica y no Sup<sup>o</sup> del Ayuntamiento  
Selegim<sup>o</sup> Salidure Ayuntamiento



Para Villa de Comedio y Confecto Salvo  
Inato sobre Sobres Comendado de la Carta  
del<sup>o</sup> Vicario sobre la causa de<sup>o</sup> Thomas  
de la fuente y como aben con formida  
Suboto

El<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Pedro Ayala dize que siendo el asunto  
degravedad. y no estar y no truido en el nime  
no poder venir en conuimiento por la  
Narrativa de la Carta presentada de deluz  
Sup<sup>ca</sup> del Caballero Com<sup>o</sup> de villa man  
dar e suspender la d<sup>o</sup> r<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y. En el dia de  
o<sup>o</sup> mandando animo de balidar el la  
memoria para el primer Ayuntamiento  
ordinario en el que procurara el que bota  
dar el esyo mas echo cargo de el asunto  
Secreta. y de lo contrario por r<sup>o</sup> no pare  
per Juicio Suplicando animo adho<sup>o</sup>  
Com<sup>o</sup> de villa mandar darlo por testi  
monio para usar de el como le Combenza  
y otros Suboto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Es<sup>o</sup> M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> del Rincon = Dize querene por un  
di pensable la p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> oblig<sup>o</sup> en que se alla  
Constituido por su Empleo hecho solemne  
Juramento de defender todas las Regalaz  
Privilejos de esta villa y para que aora nien  
tiempo alguno se las perjudiquen le p<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
de expreso por contemplar ser punto de d<sup>o</sup>  
El que en el dia Secreta y notener el que bota  
facultades para di finir de Suplica de el Cab  
Nero Com<sup>o</sup> y Ayuntamiento de villa  
Mandar Narrar de las Salas Conventuales  
de el L<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Felix de la Cruz Consultor por  
brado por el Supremo Consejo de Castilla y  
sin alis de la p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> Conventual ponga en  
el Libro de acuerdos su dictamen y parezer  
aziendolo presente al Excmo Consultor

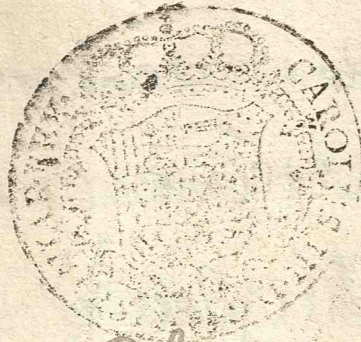


la Jedula de ...  
de ...  
nuebe, la Execucionales que esta villa a  
ganado, Carta del Sr. Bicarzo quedamos  
tubo de este Expediente y demas inrum.  
que el Caballero Conxep. ...  
pituales que es tampre ...  
abien Exibible para el mas propio ayuntamiento  
y sus malidas. Proestando como protesta  
dar y voto Conxep. ...  
siempre que ebera si que ...  
pues no leba mas fin que el ayuntamiento  
Subito

Es. Sr. D. Miguel de S. Nagran Dijo total  
mimo que el Sr. D. ...  
Es. Sr. D. Juan Antonio Godoy. Dijo que para  
Proceder con la Conxep. ...  
En ob. exbancia de los ...  
y ende fensa de las Regalias de esta villa  
Es. Subito, que ...

89  
Tengampres entre emette. Ayuntamiento  
la D. Cedula del año de ...  
Modelo de el título de Vicario Aprobado por  
la Real Camara, la D. Cedula y otras cosas  
forma y conque circunstancias se andaron  
brar los Notarios D. ...  
Custodiales que han en esta villa y urban en el  
Cabildo Mayor. y para efecto de ...  
ta. y para un oficio politico del Capitulo  
decano de el ...  
S. Sr. Conxep. por cuyo medio se adu  
Tido de este Ayuntamiento la carta que motiva  
Esta Junta para el oficio de Vicario  
Ecc. para que facilite se tengapresente  
algun la causa de la Conxep. ...  
y testimonio por donde conste que en ...  
donde tubo preso quanto pedimento y que  
instituciones yzo para que se leto mare la Conxep.  
de forma que ebera en conocimiento de  
Estado, los ...





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

En lo que toca, Juan Moyano, y Fernando  
Gutiérrez Gaxardo A los Juramentos que  
an Edo. En este Ayuntamiento para  
Executar dho. Empleos y Compromiso de  
todo dho. Documentos y del Consultor  
de la Villa protesta El que vota in dho.  
de ello y dice in forme de aquel Exponer  
lo que Encomienda le pareziese mas a su  
grado y tiene voto —

Ex.º M. Ag.º Baldibiaro = Dijo que la fuga  
de Prisión Executada por qualquiera  
Dico. o que se le apellidare no pueda dar  
mas Juicio de honoracion de suer. por  
ferir que el de el asunto Conozca que  
Por dho. letra Concedida y meno por ella  
impedire El udelos Recusos de Apel.º  
o que se de qualquier agraviado que no se  
areare, o bien por benzedo de...

Prudente Com. de Durante la p.º 2.º  
de luy.º de la Causa, para Ante la Superioridad  
Magistralmente abundare alli presentada  
Caso y dho. del que termina Ellemoral  
de el.º Vicario de esta Villa Pablo que no  
siendo prejudicial Conozca dho. Superior  
Tribunal En ello de la Regalia y Executables  
Conque este noble Ayuntamiento se alla  
Es voto no se Condesienda En el mto  
de dho.º Vicario —

Ex.º M. Matias de Alba = Dijo vota lo mismo que  
Ex.º M. Juan Godoy —  
Ex.º M. Miguel Lucero = Dijo se conforma  
Con el voto de el.º M. In dho.º Vmcon —  
Ex.º M. Pedro Gra. Dijo se conforma Con el voto  
de el.º M. Pedro Ayala —  
Ex.º M. Manuel Alario = Dijo se conforma Con  
El voto de el.º M. Pedro Ayala —

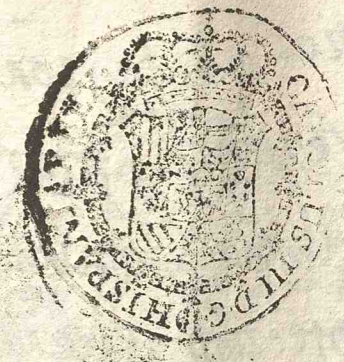
Preguntado Si alguno de dho.º. Sequeria Regular  
dho.º que no se p.º de los Regulo.º de voto p.º  
por mag.º numero En parados los de los  
Ex.º Pedro ayala y Ex.º M. In dho.º Vmcon





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO. 4

El Sr. Conde. Enuo de sus facultades se expuso del voto del Sr. D. Jph de... por mayor numero, a la villa a cargo de... a debido efecto... Con... Cuyo acuerdo se conformaron... y el Sr. Sindico... en el año por medio de uno de... de... a dicho Conde... bula de voto del Sr. D. Jph de... El dictamen... Dho Conde... Documentos, Bula del Sumo Pontifice... Suro querto, Executoriales que con arreglo de ella se han despachado, y la R. orden de... del año de mil... para total manifestación... y dictamen. Redime El presente asunto



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

A las Cortes punto; Expreso si con arreglo a las Executoriales, pudo el Sr. Provisor de Valladolid admitir en el Tribunal de... de la fuente... que quebranto la prisión... donde letanía... presentar con superioridad, en grado de apelación de la... en camino... que debe Executor el Sr. Provisor... a las Executoriales para conocer... tanjias... Ter... que procedimiento... Provisor para que se manifieste contra... a las Executoriales, se debe... lesa, la... de... = Enq. del primero... que... y... Canones... la... de... Sentencia... en... y...



Para corran las molestias y defazion  
ayrian los Jueces con favor; como  
alcanzar esta providencia Canonica  
Se estableyo la d. Protección que en los  
Terceros de fuerza; ya En tablado este  
año de p. v. El Comilio T. a. d. en la  
sesion 24. de fe. formacione Capp. 2.  
Con arreglo ala Ley 3.ª u. 18. Libro 1.  
de la Recopilacion, que en adelante no se  
Admitieren Apelaciones unicas que se  
ynten p. v. de auto no entremia difi-  
niriba, o de articulo que tubiere fuerza  
de difiniriba, o de auto que contubiere  
Grabamen irreparable, por la difiniriba;  
Esta determinacion la eston dio El.º Con-  
Zilio alas Causas Criminales por el Capp.  
1.º de la sesion 13. Con arreglo ala Ley 10.  
u. 7.º Libro 2.º de la Recopilacion: de forma  
que abiendo Grabamen irreparable  
por la difiniriba no puede negar  
por dño Canonico ni por el d. la Apelacion.



Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NINGO.

Inviendo dudable que la ynterposicion  
contiene Grabamen irreparable por la di-  
finiriba segun afirma El.º d.º Juan Co-  
Salgado en la 2.ª p.ª de su p.ª de proteccion  
Capp. 4.º n.º 5.º por con. y.ª aienta que  
se declarara tener fuerza el Juez que  
no horega la Apelacion unica puesta de la  
Jura Prision; Es fuero con feos que el  
Procurador Jura mente Admitio en su  
tribunal la p.ª de la persona de el  
Thomas de la fuente que se fue del Apelante  
de la ynterposicion del d.º D.º Casio, sin  
Contra venir alas Executoriales por ser  
la Apelacion uno de los Casos reservados.  
Y beneficiarse Grabamen irreparable que el  
es la ynterposicion que Justifica la ape-  
lacion Contra lo que expone el d.º Vicario  
en Carta =







82  
Esta d'pura y pones El auto aufo  
bor. Si al requerimiento Con la letra u.  
bre o fierdo Compulsa por Conluenda  
de los autos. Con lo q' Cae se conforma  
E. or. Dno. b'os. pue para la Substancia.  
y d'eterm'nar. del auto cudo le rataban  
la Compulsa, Pero i'ng'ia Aquel b'ar  
originales, Con todo eso no contrabene  
alos exco'toriales, ni se puede Conue  
ar de la lax<sup>m</sup>. del. Vicario) buelto  
adesi que remi'ndos los Autos originales  
o Compulsados puede conozet E. or. Dno.  
b'os. Substancia y d'eterm'nar E.  
rimando por Justa o i'ng'ia la p'ision;  
Si la Estima por i'ng'ia puede Conue  
dearle la c'ol'tura b'axo de fianza ofacion  
Segun los meritos dela causa y d'ebolber  
Esta del. Vicario, para que sea En la  
Substancia. y d'eterm'nar. En lo p'rin  
cipal; Si la Estima por Justa ad'epor  
firmas y d'ebolberle Auto q'uo; y el



Seinte n'raueo.

SELLO QVARTO, VEINTE E  
MARAVEDIS, AÑO DE 1622  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

de d'eb'ar que si El proceso Cito en sumario,  
no ho feg'era. alax<sup>m</sup>. del. Vicario Em  
mandat que se tome la Con fesion al xco  
Porque sin ab'enda tomado no puede Con  
fesion El i'ndi pensable traslado para  
Substancia El xco'torio. Con lo que queda  
fuer dado El segundo punto pero no puede  
pasat En i'ng'io la Adm'n' que meca  
Causado ber que los ecc<sup>os</sup>. de esta villa qu'ieran  
de fender que En la Adm'n'ion de d'ha. ap'ela  
cion y p'auenta<sup>m</sup> del Vco. se fenda lax<sup>m</sup>.  
del. Vicario, P'ue adem'aideno o f'end  
deze Como fundado, P'ueden Contra  
Supropia li'berad. y en i'ng'io modo de  
nunci'ar El auto del tribunal superior  
que en iguales casos no pueden de far el  
ap'eziarie = Et en el punto Eides Cub'ar  
quando puede Vezat. El Caso de Contrabene  
E. or. Dno. b'os. ala p'og'iales y de



Mani ferreæ, Usurpada, o fendiada  
Jurisdiccion del<sup>o</sup> Vicario. En subde-  
ria En el presente caso. Quando mem-  
tados los autos ante Tribunal o miñere  
El Conouimiento del articulo p<sup>o</sup>mo  
paraue a substanciar y azebir Ju-  
rificac<sup>o</sup>! Sobre el Auto Principal del  
Pleito; o quando substanciado solo el  
articulo, le determinare y verbiere el  
Consumiento delo principal En Tribunal.  
En este caso Semanifestada Clara  
Contrabencion alax Executoriales pre-  
berificaba Usurpada o fendiada la<sup>o</sup>  
del<sup>o</sup> Vicario porque le p<sup>o</sup>ta del Cono-  
cimiento delap<sup>o</sup> mena y n<sup>o</sup> tan yia que  
por la yriada bula y Executoriales  
le era Concedida; Entones si que con  
D<sup>o</sup> debia clamar ante Noble Ayunta-  
miento y alos Demerabiles Cabildos  
para que En fuerza delos referidos do-  
cumentos Saliesen alacaua Onde  
sona de su Jurisdic<sup>o</sup> Pero del presente

no contempla el m<sup>o</sup> fidei Cust<sup>o</sup> Conu<sup>o</sup> S  
tos meritos algunos para ello. y se  
firmemente, quedelo Contrario Experi-  
mentaria la villa de Terminacion no  
aunora y a illo riento y forma  
D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Felix de Linares  
y Ladron de Guebara  
Enterado el Ayuntamiento de el Antore  
de re parerex se con forma con el. y a l<sup>o</sup>do  
que el<sup>o</sup> Con<sup>o</sup> y<sup>o</sup> se sirva por un<sup>o</sup> f<sup>o</sup>rio  
para Copia del<sup>o</sup> Vicario ayundole  
Presente Estancia Este Ayuntamiento  
Ayacreado. Tres Notarios de Dilig<sup>o</sup> a  
y puesto En exercicio de su Empleo. y n<sup>o</sup>  
Seayan Juramentado En este mismo  
Ayuntamiento p<sup>o</sup>ue a Abeato Echo le  
ubierra Representado que esta Creacion  
son Enteramente o p<sup>o</sup>uea del Capp.  
Quinto de la R<sup>o</sup> y a y m<sup>o</sup> de S. M. Con  
fna de diez y ocho de henexo de mill y setezientos  
y veienta; Es p<sup>o</sup>esialmente quando adre-  
miu bien Este Ayuntamiento quecho y Vicario  
En fuerza del mismo Pragmatica Dec<sup>o</sup>





SELLO QUAREDO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Algunos Titulos de no raris demando de  
su no de numeracion de esta villa q  
no les a de buello siendo abiles y dones  
y su fijos en Cuya Circunstancias  
no concuerden notoria mente en lo  
reino nro Juan Moyano y Fernando  
Guierrez Garrido ptes por el Contrario  
la ignorancia de algunos son causa de los  
presentes inquietudes, pues an come  
rido algunos otros Exores Jerrares  
quereseaba en este Ayuntamiento  
por moderacion. Y en mamente que  
quando o cura la residencia de que  
Vicario necesitaren Decano de quera  
naleza. Resida excurato. Conforme a la  
Practica y con la mutua. Correspondiente  
Para que este Ayuntamiento pueda  
Entendarse del escrito y verdades  
aprobio de la

Al memorial de M. J. de la Cruz  
Gobernador, Recorrido. Para aler Cabe  
Nros Comisarios de Santa Coma  
ponde

Alodi fexon e cordaron y firmaron Con la  
Villa de Cotorumbra =

Por raxa Manuel Alonso Quadrado  
mora

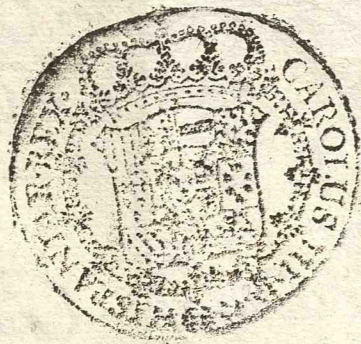
*[Signature]*

*[Signature]*

Juan de Godoy Blanco



U. de m. r. a. u. e. p. i. s.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ALIO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. Otos. A de Dip<sup>ta</sup> del 781

M<sup>na</sup> del Campo Junta Como a Cortumbra Enu.  
Ayuntamiento ordinario, martes quatorde  
Dize de mill setecientos y uno a quel con  
mexon es per<sup>ta</sup> lo<sup>ra</sup> m. Baltasar Romero

Margara Lopez, por S. M. en esta villa y su tierra  
D. Pedro Ayala  
D. Miguel Villagran

Alex. Deperuo

D. Miguel Quadrao

Alex. rucnal

D. Jph Carrero S<sup>ndico</sup> por sonero por Antem<sup>ta</sup> E<sup>ta</sup>

Certificaz<sup>on</sup> S<sup>ra</sup> Cordazon  
Certifico Lorenzo Dell. Lorrero deute  
Ayuntam<sup>to</sup> aberritado para el Compapalde  
Antedians a todos los<sup>os</sup> Capitulares de esta villa en  
esta villa para ser ympreso a los ayuntamientos  
Abre Eleirado de los merones  
Selyo El ympreso queerita El cert<sup>o</sup>

Hecho antevedentes por la billanca cordo<sup>ra</sup>  
de J. p. a. l. i. s. Lopez or sepracti queenlas Cope

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO  
El D<sup>no</sup> Jph del Rincon

llamar. Luellome para el d<sup>na</sup> para dar  
Sabe auntos de el Jure<sup>ta</sup> putucribo<sup>ta</sup>  
otras cosas

Año de secan a los dias de J<sup>ta</sup> mazon Comola  
Villa de Cortumbra

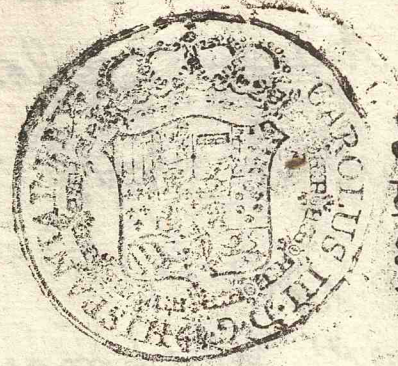
Juanes Villagran  
Juanes Quadrao

A. S. mi  
Juan de Godoy Blanco









De veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO. H

que con la Actividad y zelo que a manifestado se ven las cosas de este común de que quedara enteramente agradecido este Ayuntamiento. Suplicando que se le otorga y se le confirme con la dilaçion de lo que queda a la Eleccion desta Comunidad. Suplicando que con la mayor brevedad se ejecute todo, pues en la dilacion se salubria de contrarios tan poderosos. Sepueden seguir fables convecciones y perjurios y protesta por supante no pare per juris, qual que era omni q.

Se siga en con todo de subito.

Es. or. m. Pedro Ayala = Dijo tiene por conveniente yampreuso que el Caballero conep. Es. or. M. Balthasar Gomezo Mayora, Dize



De veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO. H

Ala corte apremober los asuntos de pleitos pendientes que esta villa tiene con los Pueblos de la siuag. de sernao tanto por el zelo y actividad que a demostrado a favor de esta villa, durante el tiempo de su conrejo. Como por lo intruido que se halla. En todo el dho quedar villa tiene por aver comunmente tanto trabajo de pido todo la execuçion de temas y tramentos que esta villa tiene en que funda y de fencia. Por lo qual ningun otro podria desempeñar este Encargo con mayor esperanza de el buen Exito; Y con dexando el que bota ser yndi pensable la solizitud de la Lizençia para su pantiada. Como la de Exceñalanti de Dietas y facultad para sus fencias de su pro pio Cedeñctam en que con



Testimonio de este suboto se conuete  
del Caballero Comisionado Principal  
Es.º M. Antonio Gonzalez sepebra  
Ayendole presente El estado y prouision  
En que esta villa se alla por la ley y  
pensable familiar en prouision supli  
Candole se estaba conuocarla, y teniendole  
El.º M. Joseph del Amador = Dijo que si en falta  
en la villa y en red de la villa El.º M. Baltheo  
San Romero Mayor de la villa y equi miento  
del Juris in raudito y demas y prouision  
que esta villa tiene en el R.º con el de las  
villa, Tambien la hare en esta villa pues  
faltandole poco mas de seisme y para  
Cumplir la Pro yoga de su conuocamiento  
y en la pensable del quebota El de parte  
Suplicar como lo expeca del expresado  
Conex.º se estaba por quienes y por el onor del  
Ayuntamiento dar la fianza con el non de  
te como en el primer tenio y en el ref.  
Disponer El Ayuntamiento y su perdida de



Teiarte maraueis.

100  
SELLO QVARTO. VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. II

Tiempo se represente del R.º y Supremo  
Consejo de Castilla, para que se sirva mandar  
quien ademas las quantias de lo que en cobro  
de diezmas y ternas Monte y Millas pues  
sabe el quebota por aberganado con el  
la R.º Probuim quemoriba este asunto del  
pro pio susha diez y siete de D.º de  
mill y setenta y uno; que in lo que  
Cobro Es.º M. Juan Antonio de par y Mexino  
del Consejo de S. M. y M.º Florenio de la y  
de Propio de este Noble Ayuntamiento, tiene  
Cobrado y prouido El Rependo.º Conex.º como  
lo acreditara su formal cuenta. En el non  
o Doce mill Doblores. Sobre poco mas o menos  
y en otros lugares si falta El Caballero Conex.º  
Se queda la R.º en dende el Consejo de Castilla  
absoluta, que para y manda. Se componga  
El credito y su la causa y el non







á diez de Diciembre de mil Setecientos  
ochenta y uno, el Sr. D. Balthasar  
Romero Maregna Conregidor por S. M.  
En ella y su tierra, por antemí el Sr.  
**Dijo**, que habiendo visto el acuerdo  
anterior y con particularidad el voto  
del Sr. D. Josef Martinez del Rincon, con  
que se han conformado, D. Miguel Villagran,  
y Miguel Luadrado, se admira su  
de que dho D. Josef se haia olvidado, del  
voto que extendió en la Junta de Propios  
celebrada en esta villa, en catorce de  
Mayo de mil Setecientos setenta y  
quatro donde situpera, la conducta de  
los que han manejado los propios de ella,  
por que atendiendo (dize) á el estado tan  
deplorable en que se halla este Pueblo  
por no obedecer las Reales ordenes



102  
Señal de maravedís.  
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

del Consejo que tan repetidamente tenia  
encargado: sobre la buena administración  
de los propios y hermas de esta dha villa  
aque se debian crecidas cantidades así de  
granos como de mios, para cortar tanta  
molestia ala Superioridad, importunos re-  
cursos, y dexar el que vota (expresado  
D. Josef) la maior paz, y armonia con  
los vecinos de las villas y lugares donde  
están sitas las tierras hermas propias  
de este comun:: Desde luego se conforma-  
ba con la proposicion hecha por los Apo-  
derados de las villas:: Protestando los  
taños, perjuicios, y menoscabos, que se  
sigan á los Caudales de estos Propios



Como animismo a los quiere opunieren  
a este politico como Christiano trato  
siempre que se verifique alguna quebra  
concurso, o terceria de los Particulares que  
poseen los maqueles: Porque a haberle  
tenido presente, tampoco hubiera olvida-  
do que las ocho proporciones que hicieron  
los Apoderados de los Pueblos (que fortale-  
cia, y Apoynaba el D. D. Josef) eran las  
Ruina indispensable de estos dhos Propios,  
y por consecuencia del Pueblo Entero: Esto  
se comprueba de que visto el expediente for-  
mado sobre el asunto, en el Consejo, tenio  
con el juicio, Pulso, Desinteres, y Justifica-  
cion que acostumbra aquel Respetable  
Tribunal, Mandando al S. D. Juan  
Antonio Paz y Mexino, Larase, a  
Esta Villa, y Evacuare el punto e

tierras semas proporcionando la obra<sup>103</sup>  
del cuartel, Con total inibicion de el Corre-  
idor, segun se acredita de la Provision  
de diez y nueve de enero de mil setecientos  
setenta y seis. Por ottra de doce de Junio  
del mismo año, se hizo el propio encargo,  
sin embargo de las pretensiones de Esta Villa  
de la Seca y qualquier ottra semejante  
que se introdujese, o hacia introducido... dan-  
dole quantas facultades y auxilios neces-  
arios de ho S. D. Juan Antonio de Paz,  
con la Jurisdiccion de Concebaduria que  
parecia rendia en el Corregidor. Desde  
este tiempo no ha exercido su S. D. esta  
autoridad, si no es con su re-  
comendacion principal que han sucedido  
a el S. D. Juan Antonio de Paz, y lo es  
en el dia el S. D. Antonio Gonzales Lebra  
aunque ubo proporciones de que se variase



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

de methodo <sup>ua</sup> escribiendolo sus, <sup>ua</sup> por que  
segun se verifica en el dia, Dexa dho Sr.  
Jofe la maior paz y armonia con los  
Vecinos de las Villas y Lugares donde  
Estan sitas las tierras señas propias  
de este Comun, Pues habiendole Citadas  
para que se nombrase comisionado, a fin  
de que pasare a la Corte en defensa de los  
derechos de esta villa contra todo el orden  
Regular, se separa de este pensamiento, en  
los terminos que acredita su voto, y  
por consecuencia continua deseando  
la maior paz y armonia con los  
Vecinos de las Villas, Porque ninguna  
satisfaccion se le puede dar tan grande

como la de abandonar la agencia de <sup>1011</sup>  
esta defensa, a que han coadyubado Dn  
Miguel de Villagran y Miguel Cuadrado,  
siendo este ultimo el que se abilito por  
auto de nueve de Mayo de 1780 año de  
setenta y quatro, metetandose la indisposi-  
cion del Procurador General Propietario.  
quien efectivamente revisio y conocio el  
cuidado con que estaban extendidas las  
proposiciones de Composicion de los fundam<sup>tos</sup>,  
y expresiones de que se vale dho Sr. Jofe, en  
su voto con de una naturaleza que tra-  
puento arab<sup>ua</sup>, en la precision de formar  
expediente separado para vincerar su  
conducta, injuriada y oprobriada en dho  
voto, no con el animo de proceder por  
y por medio de su autoridad a tomarse  
la devida satisfaccion, sino es para que  
se instruya la Superioridad del Consejo,



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

de ella, y de <sup>ella</sup> ~~ella~~ la que corresponde  
en modo de proceder: La Franca que  
pretende no haber dado para la Prorroga  
en de ningún momento, pues aquella fue  
absoluta, y no se ha reclamado en  
tiempo oportuno, ni por el fiador, por el  
Ayuntamiento, ni por dho D. Josef: La  
Comisión para la Composición del Archivo  
es fundamento de menor consideración, lo  
primero por que cesando los Corregidores  
en sus empleos, cesan en sus Comisiones:  
Lo segundo por que consta al mismo D.  
Josef, y sus sucesores, que habiéndose  
S. M., mandado contribuir a los Pueblos

105  
con un tercio mas de sus respectivas contribu-  
ciones de Rentas Provinciales, y que se paguen  
de los Sobrantes de Propios, quedan muy pocos,  
y que los que sobran, se necesitan para abo-  
rir al Maestro, y apaisador de la obra  
del Cuartel; Pues aunque efectivamente se  
han dado mayores sobrantes de dhas Rentas  
de Propios, que lo que importa el tercio de  
contribuciones, no puede ignorar el Excmo  
D. Josef que esto consiste en que sus <sup>ria</sup> ha  
ciculado muchos gastos, tomando sobre sí  
y sin interés alguno, el trabajo de  
traquax, varias Comisiones, segun se acre-  
dita, deque desde el año de mil setecientos  
veintta, hasta el de setenta y seis,  
solo se dexaron de sobrantes, Quarenta y  
dos mil reales con corta diferencia, y  
pagan, sino llegan, a doscientos mill reales,  
en solo los cinco años de su tiempo: Final-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVADIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCIENTA  
Y VNO.

mente anu deuido tiempo hara sus, <sup>ua</sup>  
presente a este Ayuntamiento, con el cita-  
do expediente original, que asi como fue  
Equiboco en dho D. Josef su buen dexo de el  
año de Setenta y quatro en la transaccion  
con las villas, tambien lo es el que ha  
proferido en su Ponto, por lo respectivo alas  
quientas de lo cobrado de aplazos de Semas  
pues cabe muy bien que entres de noviembre  
de Setenta y siete formo sus <sup>ua</sup> una en  
que solo hauija cobrado Ciento Setenta y  
zenco mil, Settecientos noventa y seis rea-  
les y diez y Settemas, y que esta misma  
Cantidad se hauija puenta en poder del  
pagador Carlos del Campo, nombrado  
de Lientta, y xerigo de D. Josef de Vincon,

Como uno de los que componian la Junta  
que en nuebe de Agosto de mil Settecientos  
Setenta y ocho hizo representacion al Consejo  
paraq. se tomase aries <sup>ua</sup> la mas rigida  
quienta <sup>Or</sup> del D. Lientta de la Chancilleria  
comisionado principal, o por quien fuere del  
agrado de aquel tribunal, y que haciendola,  
dirigido por mano del segundo que lo hera  
dho D. Lant, se la devolvio original, hatta  
que se diese la General segun consta de su  
Carta de dho. el mismo mes de Agosto:  
que habiendo hecho la propia sollicitud  
con el <sup>Or</sup> Comisionado actual, endies y  
ocho de Diciembre de Setenta y nuebe  
Executo lo mismo que en antecesor  
en Sette y tres de dho mes: que habien-  
do hecho la referida instancia, a este  
Ayuntam<sup>to</sup>, aque asistio dho D. Josef,  
tampoco las quere sea segun resultta





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

del en acuerdo de diez y ocho de Enero  
del año proximo pasado, lo mismo en  
substancia hizo la Junta de Propios, en  
siete de Enero del dicho año <sup>mo</sup> proximo, a que  
asistieron, Miguel Villagran; y Miguel  
Suadrado, pues solo pudo conseguir, el  
ofrecimiento de que asistirian alas Salas  
condicionales a presencia la Dacion de  
Lientas, que Vbo de hacer formar sus  
sin su interbencion ni presencia, <sup>ria</sup> <sup>ria</sup> <sup>ria</sup>  
razon se quedaron, en este Ciudad; y  
ascendio el importe de lo cobrado, a  
poco mas de Lientos noventa, y  
dormil reales, Pero sabe tambien dho  
D. Josef, que posteriormente, se han



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Cobrado, algunas Cortas Cantidades, y que  
todas se han puesto en poder de los pagado-  
res, nombrados, con su Responsabilidad, segun  
sus <sup>ria</sup> <sup>ria</sup> <sup>ria</sup> tiene todas las Escripturas correspond,  
e R<sup>no</sup> originales, segun consta todo a los  
Expedientes Citados, y que esta formando,  
ofreciendo hacerlo presente, a el Ayuntamiento,  
y aun a el mismo D. Josef El Rincon, y  
su sequase, con las quientas originales,  
antes de ducarse al Consejo del impropie-  
rio con que se le trata por dho D. Josef, sin  
mas motivo que el de no acordarse de las  
condescendencias que tubo en el año de  
setenta, y quatro, con tanta desaprobacion  
de Consejo: En esta atencion



Mantaba, y mandò <sup>ria</sup> sus, se vuelva  
este libro, a poder del <sup>no</sup> Ayuntamiento,  
y Cuandore para el, se lea esta Prohiden-  
cia, por la qual se haga saber, a dho.  
D. Josef de Rincon, Miguel de Villagran,  
y Miguel Cuadrado, que en lo sucesivo,  
y en los Ayuntamientos extra-ordinarios  
no traten de Puntos para que no han  
sido llamados, pena de que sean Respon-  
sables de los perjuicios, que semejantes pro-  
cedimientos, ocasionan a la Republica, y  
tanto querean, absuelban las razones  
del llamamiento, Resbando qualquier  
otro Sentimiento particular para  
quando no se queda perjudicar ael  
publico con tales digresiones, por que  
contra este, no deben aparentarse,  
ni tener efecto, lo que se expuso en la



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

108  
Cittada <sup>ria</sup> Junta de Cívicos de Mayo de  
veintena y quatro, Dho. D. Josef Paquen,  
si le quisiere se le de testimonio, o a otros qual-  
quiera individuos de dho Ayuntamiento  
con insercion de este auto, Proposiciones  
de las Villas, Resoluciones referidas, y demas  
que se <sup>ria</sup> señale, insertas ya en el expe-  
diente que esta formando para la dacion  
de sus quientas, y no en otra forma: En  
inteligencia de que se hace esta devo-  
lucion con el presente auto con calidad  
de por ahora, y en el interin se instruya  
el Ciudad Expediente; Pues estando en  
Estado protesta sus <sup>ria</sup>, libbrele a llamar,  
y en el entre tanto se lea merecer a





Este Ayuntamiento, se dió, dando  
En su facultades, nombrar otto Comisio-  
nados, en el supuento de que no puede  
verlo, ni pedir licencia para ello interin-  
no vindique la ofensa, que se ha hecho  
a su honor de D. Josef Maximiano del  
Rincon, y por quien le ha seguido con  
conocida falta de instruccion: Quepon-  
Este que no, fiamos asi lo probado, y  
mande que doy fec =

Balthasar Romero  
Maregosa  
Juan Godoy Blanco



Veinte maravedis.  
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO

En el campo Junta como a Cortumbra  
En el Ayuntamiento ordinario de veinte  
y ocho de diez de mill setecientos ochenta  
y uno a que concurrieron Especial los  
Sr. D. Baltasar de mara de agora  
Comes. por S. M. En esta villa de Medina del  
D. Franz Escudero — D. Pedro Ayala —  
D. Jph de Rincon — D. Miguel de Villayran —  
Dex. Perpetuo  
D. Juan Godoy — D. Agustin Seldi bello —  
D. Mathias de Alba — D. Miguel Guadua —  
Dex. mienter  
D. Franc. Mazorra — D. Manuel Monio Mora —  
Dignitados. D. Pablo Flores, D. Andre de Nieg  
y D. Jph Cano sindico peromero  
Certifico por ante mi Escribano acordaron  
del Ayuntamiento de Medina del Campo de este  
tambien averiguado para el Compa de  
Arredien para abe como de los Comes.



Puerto En este libro Conuentional. Sobre el  
Cuendo del Ayuntamiento ultimo  
Leyere el auto que contiene El llamamiento  
dijo El Auto que contiene El llamamiento  
ante de este y el es pediente querita  
y enterado la villa de todo y por no aver con  
formidad se voto —

El Sr. M. Franz escudero = Dijo que aviendo  
visto el auto Prohibido por el caballero con  
vidor a confirmacion del anterior ayun  
tamiento y enterado de su contenido  
Es ruboto que atendiendo a las circunstan  
cias presentes y que se pueden seguir por  
suviu, grave en la dilacion y que  
en la tardanza es el peligro principal  
mente allandose como se alla los Comuna  
dos de los Pueblos contra buyentes avaras  
en la villa y contra de su dñid. Soluiondo  
la entera y una Taboluzion de su derecho  
y prohibicion pretendiendo o curerarla  
natura Juris que avierte a esta villa  
y la mucha Executoria que tiene ga  
nada con otros Pueblos. Para la que

110  
u de la y con ser bazon de su proprio en que  
consiste El bien estar y substentia de este  
Comun las que an corrido y numerables cau  
dales y defendido en el Ayuntamiento con  
tanto razon y zelo Patrio como con la y pu  
blico, por esta y razones es preuada y otras  
que omite por no ser prolixo le pare que para  
Cumplir con la obligacion que esta Comunita de por  
su Empleo, y por el Juramento que tiene echo  
de defender las Regalias Esenniones y Privi  
legios de esta villa (Quales son la que en el dia  
Curram, y para satisfacer del comun se q  
le defende como es preuio, lee y ndi preuible  
nombrar persona yndeligente y actiba que  
pare a la corte y esponga. Ante el A. Consejo  
de castilla, la notoria Jurisprudencia que tiene esta  
villa y asimismo esponga las razones que  
de baner con las y mientras intenciones de los  
Contrarios y todo quanto Conduzca a la  
utilidad publica y buen exio en todos  
asuntos pendientes en aquel Vexio tri  
bunal; y considerando que el Sr. Bal



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. 11

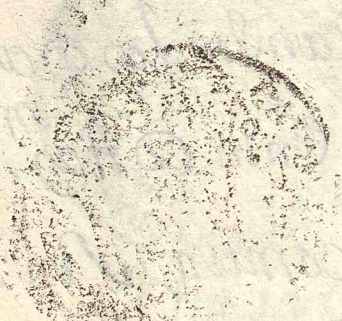
Ahasar Romero Marezosa, Conexo por. 11,  
Esta Villa tiene las Cualidades y Circum-  
stancias para el desempeño de este Encargo  
Como quien a criado este asunto y realta,  
y n. 11 de cuantas acciones d. n. 11  
D. Valdesio Gora Este Ayuntamiento se allan  
en su Archivo, Se nombra a este fin de  
Sup. que mediata mente y sin perdida de  
tiempo, pase a heba cuat este tan importante  
particular pues no alla del presente otro  
medio para que este Ayuntamiento se aca-  
tegre de sus Propios; Considerando que es  
y n. 11 pen. 11 El pedir licencia al ayuntamiento  
n. 11 para que pare dho Caballero conexo. 11  
Político de dho Encargo se pida por esta Comu-  
nidad la expresada Licencia del Ex. 11  
D. Manuel Ventura Figueroa, Gobernador

del A. 11 Supremo Consejo de Castilla, Cuyo en  
Cargo y Solución se executó por el Ex. 11  
D. Valdesio Gora y D. M. Marezosa me-  
diata mente. Provestando lo dho y por  
Juris que es Sulten en la dho, a este  
Ayuntamiento y su comun, sin serbuto  
maora, ni en lo subreido, quedar respon-  
sable a los dho y exp. 11, que quedara  
seguir; Y desde luego se conigna la  
Dietas y salario Conexo por dho a un  
persona y Empleo en la dho de Propios  
y n. 11 u homo qual quier efecto, y n. 11  
Subito.

Ex. 11 D. Pedro Ayala = D. 11 Reprodure u  
boto del anterior Ayuntamiento y n. 11  
queda Conulta y n. 11 que se de dho y n. 11  
de S. Ex. 11 Gobernador del Consejo sea  
por medio del Ex. 11 D. Antonio Gonzalez y n. 11  
Como asimismo la Assign. de Dietas y n. 11  
en el interin que esto se conigue se en Carque  
del Asente D. Thomas Ortiz de Sanza Goria  
abre a este Ayuntam. de qualesquiera no  
bedad, que con temple ser necesario tomar el  
guro Probi de n. 11 la que en este subota



ciudad marañón.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y CINCO. 44

Es<sup>or</sup> D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> de el Vincon = D<sup>iso</sup> que en el año de ochenta y cinco  
Plenamente cargo de ella. ~~pleno~~  
y en virtud para que no falte suplico que  
se presente al dicho señoría del D<sup>n</sup> supremo  
Consejo de Castilla, al seguimiento del  
dicho asunto de tierras de canas <sup>que</sup> se  
diente se puede malograr y quedar esta  
villa, y sus vecinos aniquilados y des-  
truidos. se paxere al que bota, que debe ser  
suparte le nombra, del S<sup>ic</sup> D<sup>n</sup> Felix de Li-  
nares Ab<sup>d</sup>. de la A<sup>l</sup>. Chancilleria. Con diez  
y seis años de Práctica en ella y quince  
años de veintidós en esta villa. Con estudio  
abirto, Consultor de este Noble Ayuntamiento.  
Nombra do por el A<sup>l</sup>. Consejo, con aumento  
de salario como consta del Reglam<sup>to</sup>, sujeto  
de conocida Práctica y Experiencia, pues  
a de fendido desta villa. En su Regalia Pri

112  
bicipio. Triennal. Señoría. Contada aplico<sup>n</sup>  
Celo y amor. Como consta en lo expedientes  
que se allanaron en el Archivo de S<sup>er</sup>mo de el  
Ayuntamiento para cuyo fin suplica del Ca-  
ballero Consejo. y de mas. y de Capitulares que  
Embuta de la orden de la S<sup>er</sup>mo. que se expresa de  
S<sup>er</sup>mo Consejo, a hecho Sollicitas, permiso y li-  
cencia del Ex<sup>cmo</sup>. Gobernador del Consejo  
para las D<sup>tas</sup>. y de mas que ofusca. y  
ablando con las Obsequios. a benia lo pide  
por el nombramiento con yuersion de todo lo celebrada  
en el día de once de setiembre, para dar parte del  
Supremo Consejo de Castilla, y se paxere lo dicho  
perjurio que se puedan seguir a los Capitu-  
lares y caudales de los, y que aora ni en  
ningun tiempo alguno se paxere perjurio y se paxere  
boto

Es<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Miguel Villagran = D<sup>iso</sup> se conforma con el  
boto de el S<sup>er</sup>mo D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> de el Vincon  
Es<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Juan Antonio Godoy = D<sup>iso</sup> vota lo mismo que el  
S<sup>er</sup>mo D<sup>n</sup> Juan = Es cudexo  
Es<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Ag<sup>o</sup> Valdivia = D<sup>iso</sup> vota lo mismo que el S<sup>er</sup>mo  
D<sup>n</sup> Juan = Es cudexo  
Es<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Juan de alba = D<sup>iso</sup> vota lo mismo que el  
S<sup>er</sup>mo D<sup>n</sup> Juan = Es cudexo  
Es<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Miguel Guadua = D<sup>iso</sup> se conforma con el  
boto de el S<sup>er</sup>mo D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> de el Vincon





SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Es. or. m. frans. Maçona = D. i. botalomimo  
que el. or. m. frans. Escudero  
E. or. m. Manuel Alonso mora = D. i. botalomimo  
que el. or. m. frans. Escudero  
Preguntado si alguno de dho. se queixese de  
regular dho. que no sepa a la regular del  
voto. y alio por Mayor numero el del  
or. m. frans. Escudero. y por la villa  
sea como se debe a debito efecto y redon  
de los testimonios pedidos. Con arreglo a lo  
del or. m. Pablo Flores de notoria q. d. r.  
y el or. m. Andres de Santiago D. i. b. Pretta  
E. ayuntamiento. y pide testimonios. y el or. m. m.  
Canto se conformo con lo acordado  
se no p. r. no haber conzade algunas donaciones  
y por lo. or. m. frans. Maçona y el or. m. Pablo  
Flores se manifesto lo p. r. que era  
el reintegro de ellas por lo que se debía  
solventar dho. reintegro = voto por  
la villa a cargo que en el dia de la



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Carta para no se ficen pongan lo obligado su respectiva  
una de las de las donaciones apremiandoles a ello  
Cargos y Rogariba } Leyese la Carta orden del Ex. mo. or. m. Manuel Ber  
tuna figueroa Gobernador del Consejo En que manda  
Leyese Carta orden del Ex. mo. or. m. Manuel  
Benitua figueroa, Gobernador del R. Consejo de  
Castilla. Con fin de r. del corriente En que manda  
que en uno de los dias ultimos de este mes se celebre  
y celebre unamisa de Accion de Gracia y  
Con asistencia de los Prelados Superiores Eco.  
y de los seculares Tribunales, Ayuntamiento  
segun Estilo, y que asi mismo se impriman del  
año siguiente. Con iguales formalidades se tenga  
un dia de Rogariba. Con Esp. r. del Venerable  
Sacramento del Altar En que se impone del o. n. p.  
Tente sus gratias y bendiciones para s. m. y su  
R. familia y para todos sus fideles y amados  
vassallos = vota por la villa en su obediencia  
al cargo y elade entero cumplimiento, y que los  
y del Comision de feitas or. m. Juan Antonio de  
Godoy or. m. Ag. Baldielos paren a notificarle



Al Cabildo de la Reyna Colegial que dar con  
 formes en el señalamiento de las practicas  
 ordemas o ffijos correspondientes. Queridos  
 la cosa se sabe fagan de proprio que  
 Este acuerdo ala Junta para la libranza  
 de represente un impreso con fha en lo  
 renno el Real abrennimo de proximo mes de No  
 viembre para la continuacion de el Extraordinario  
 Tenio para ayuda de gastos de la Guerra. Con a  
 neglo alo m de puros de diez y siete de noviembre  
 de mill seiscientos y setenta y nueve y  
 siete de diez de mill seiscientos y ochenta  
 y demas de la razon de posterior; Voto por  
 la villa le obedezco con el respeto y veneracion  
 debida y acuerdo y cumplimiento en todo su  
 pades por lo que la toca

Colegial  
 Ley y Memorial del Cabildo de la Colegial que pide  
 Esituado = voto por la villa; acuerdo conforme  
 la contraduria yare ala Junta con el Real  
 A lo dixeron acordaron y firmaron como la villa  
 oportuna =  
 Juan Godoy Blanco

M<sup>na</sup> del Campo Junta como acostumbrada Ciu Ayuntamiento  
 de Medina del Campo (Dho. Diego de Dix<sup>to</sup> de mill seiscientos  
 ochenta y uno de Concurrencion Especial lo, en Bal  
 thazar Romero de la Reyna. Conexo por S. M. en esta  
 Villa de Medina del Campo  
 M<sup>na</sup> Juan Godoy — M<sup>na</sup> Pedro Ayala —  
 M<sup>na</sup> Joseph Duncan — M<sup>na</sup> Miguel Villagran —  
 D<sup>ex</sup>. D<sup>ex</sup>terus  
 M<sup>na</sup> Juan Godoy — M<sup>na</sup> Ag<sup>na</sup> Valdi bello —  
 M<sup>na</sup> Martin de alba — M<sup>na</sup> Miguel Ladrado —  
 D<sup>ex</sup>. rucna la

M<sup>na</sup> Manuel alonzo — D<sup>na</sup> de, M<sup>na</sup> Andrea de Carrizosa por  
 D<sup>na</sup> M<sup>na</sup> Andrea de N<sup>na</sup> thago de M<sup>na</sup> J<sup>na</sup> Conro Sindico  
 de N<sup>na</sup> Manan  
 Ceru fco Lorenzo de B. Lorenzo de B. Ayuntamiento  
 abrennido, para el Compapel de arrendien a todos los la  
 balleros Capitulares y se allan en esta S. para be  
 Carta de yr forma que pide para obtener de empleo de  
 D<sup>na</sup> de Camas de esta Villa Agustín del acur  
 Leyor la Carta que contiene el señalamiento anterior de  
 por la villa se acordó y se formó como se forma  
 a S. M. (Dho. Diego)







Varias circunstancias; por la villa  
 de acuerdo de los señores Diputados  
 Pedro de S. Indio persona para  
 traer con el portador de arreglar lo que se  
 Entendido y de parte del Ayuntamiento.  
 En el día de mañana, para lo que se  
 llamam. de S. Gonzalo de S. J. Tenen  
 la llaves a quien corresponde  
 Legre Pleje en q. crep. tura J. me. Pomeas  
 En la Concedua de vino; por la villa de  
 acuerdo de los señores Pedro Ayala para  
 su forma y entrega para mañana  
 Los señores Juan Godoy y demás q. cumplen en  
 Empleo de S. Indio y por la villa de acuerdo  
 y da Entregada de S. Indio a S. Indio

Juan Godoy Blanco

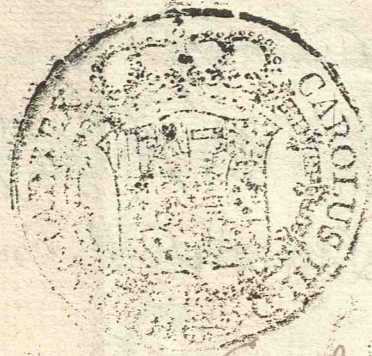
Cmo del Cayro Junta Como a Corumbá en  
 su Ayuntamiento Extraor. de S. Indio veinte  
 y ocho de Mayo de mill setecientos y uno a  
 que con Curia es serial por el Sr. D. Baltasar  
 Promero de Aragón Com. por S. M. en esta villa  
 y su tierra.

M. Juan Antonio Godoy - M. Pedro Ayala -  
 M. Matias de Alba - M. Miguel Villagran -  
 M. Antolin Amarello -  
 M. Manuel Alonso - Diputado. M. Pablo J. M. Andra  
 de. n. de S. Indio. M. J. de S. Indio. M. S. Indio. M. S. Indio.

Tratase sobre el pleje de Azete y llamo de portor quien  
 allano el pleje que abenimant. la libra de azete  
 y la libra de S. Indio q. dando de un q. la libra de  
 dedar a Adm. ni. M. Segun el año anterior  
 y en el pleje a dedar de S. Indio de S. Indio de S. Indio  
 por medida quanto a media de S. Indio de S. Indio  
 y en el pleje a dedar de S. Indio de S. Indio de S. Indio  
 por la villa de acuerdo de S. Indio de S. Indio de S. Indio  
 termino de S. Indio de S. Indio de S. Indio  
 Tratase sobre el pleje de El Adeber de la  
 Concedua de vino de S. Indio de S. Indio de S. Indio



De veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. 7

In forme deley de Pedro Ayala y palacio  
Se acordó se admita y pague y pague  
Juris dello que el Consejo en declaracion  
Sobre vicio incompatible en el portador  
mesero.

Asi lo firmaron a Cordoba y firmaron como la  
villa a Cortimbra =

Rodrigo de Guadalupe  
Juan de Godoy Blanco



LIBRO





